



Internacional de la Educación
América Latina
IEAL

ISBN: 978-9930-548-22-6

RESPECTO A LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS Y LA DIVERSIDAD SEXUAL EN LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE LA EDUCACIÓN DE AMÉRICA LATINA





Internacional de la Educación
América Latina
IEAL



Lärarförbundet



UTDANNINGS
FORBUNDET

INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN AMÉRICA LATINA (IEAL) OFICINA REGIONAL, SAN JOSÉ, COSTA RICA

Tel **(506) 2234-8404**

Apartado Postal **1867-2050**

Correo **america.latina@ei-ie-al.org**

Página web **www.ei-ie-al.org**

Portal **www.educacionpublica.org**

Observatorio **www.observatorioeducacion.org**

AUTOR

Bolívar Rojas Vargas

PERSONAL DE LA OFICINA REGIONAL IEAL

Combertty Rodríguez (Coordinador Principal Regional IEAL)

Gabriela Sancho (Coordinadora Regional IEAL)

Gabriel Castro (Coordinador Regional IEAL)

Bolívar Rojas (Comunicación IEAL)

Revisión filológica: Lucía Zúñiga Solano

Disponible para descargar en formato electrónico en: **www.ei-ie-al.org**

 /ie.americalatina  /inteducacion

 /internacionalde laeducación  /ieal



Reconocimiento-NoComercial- CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

323.18

R741r Rojas Vargas, Bolívar

Respeto a la identidad de género de las personas y la diversidad sexual en las organizaciones sindicales de la educación de América Latina
/Bolívar Rojas Vargas. San José, Costa Rica : Editorial Internacional de la Educación América Latina, 2022.

57 p.: lls. col. ; PDF

ISBN 978-9930-548-22-6

1. DERECHOS HUMANOS. 2. EDUCACIÓN. 3. DIVERSIDAD SEXUAL (E IDENTIDAD DE GÉNERO). 4. ORGANIZACIÓN SINDICAL-AMERICA LATINA I. Título



**INTERNACIONAL DE LA
EDUCACIÓN AMÉRICA LATINA
IEAL**

**RESPECTO A LA IDENTIDAD DE
GÉNERO DE LAS PERSONAS Y
LA DIVERSIDAD SEXUAL EN
LAS ORGANIZACIONES
SINDICALES DE LA EDUCACIÓN
DE AMÉRICA LATINA**

BOLÍVAR ROJAS VARGAS

OCTUBRE 2021

ISBN: 978-9930-548-22-6

TABLA DE CONTENIDO



INTRODUCCIÓN.....	6
GLOSARIO.....	9
Sobre el glosario	9
Glosario	9
Fuentes	12
LAS LUCHAS DE LA POBLACIÓN LGBTI POR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS EN AMÉRICA LATINA.....	13
Breve repaso por las conquistas de derechos humanos en la región	13
Preámbulo	13
Antecedentes de derechos	13
Resistencia a la opresión y la violencia	16
Derechos humanos vs dictaduras militares	17
VIH, estigmatización y activismo	19
Visibilidad y reivindicaciones	21
Temas de Derechos Humanos	22
Derechos LGBTI en la agenda pública	24
Desigualdades regionales	25
Legislación en contra de la discriminación	26
Reacción conservadora	28
Tareas pendientes	29
Interseccionalidad y ampliación de derechos	31
RESOLUCIONES DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN	32
Derechos de las personas LGBT en las Resoluciones del Congreso Mundial de la Internacional de la Educación	32
Segundo Congreso Mundial: Resolución sobre la protección de los derechos de los docentes homosexuales y lesbianas.	33
Sexto Congreso Mundial: Resolución sobre el respeto por la diversidad	36

Séptimo Congreso Mundial: Resolución sobre: los derechos de las personas LGBTI	37
Octavo Congreso Mundial: garantizar los derechos del colectivo LGBTI	38
RECOMENDACIONES.....	40
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	45
Resoluciones del Congreso Mundial de la Internacional de la Educación	45
2º Congreso Mundial de la Internacional de la Educación. Resolución sobre la protección de los derechos de los docentes homosexuales y lesbianas	45
6º Congreso Mundial de la IE. Resolución sobre el respeto por la diversidad	46
7º Congreso Mundial de la IE. Resolución sobre los derechos de las personas LGBTI	47
8º Congreso Mundial de la IE, Bangkok, Tailandia. Resolución sobre Garantizar los derechos del colectivo LGTBI	50
Declaraciones de la Internacional de la Educación	52
Declaración conjunta del Consejo Global Unions Los derechos LGBTI son una cuestión sindical	52
Normativa institucional de la IE y la IEAL vinculada con derechos de la población LGBTI	54
Constitución de la Internacional de la Educación	54
Reglamentos de la Internacional de la Educación para América Latina (IEAL)	54
Legislación internacional sobre derechos humanos de la población LGBTI	56
Convención Americana de Derechos Humanos	56
Declaración Universal de Derechos Humanos	57

INTRODUCCIÓN

La Internacional de la Educación fue fundada con objetivos y principios generales que rigen su labor como la mayor federación de sindicatos del mundo. Esta representa a 32.5 millones de trabajadores y trabajadoras de la educación, integrantes de 384 organizaciones en 178 países y territorios de todos los continentes. Estos lineamientos de trabajo, que dan sentido y dirección a sus actividades, están registrados en su Constitución.

El artículo 2 de la Constitución de la Internacional de la Educación (IE) señala los objetivos que impulsa la organización: educación de calidad para todas las personas, financiada por los Estados, así como la mejora del bienestar y la condición de docentes, trabajadoras y trabajadores de la educación “a través de la promoción eficaz y el pleno ejercicio de sus **derechos humanos**, derechos sindicales y libertades profesionales” (2019).

El tercer apartado del artículo 2 es más específico y de particular interés para reforzar las ideas expuestas en este documento, pues expresa con claridad un elemento fundamental en la lucha por la construcción de sociedades respetuosas de la diversidad sexual y la identidad de género:

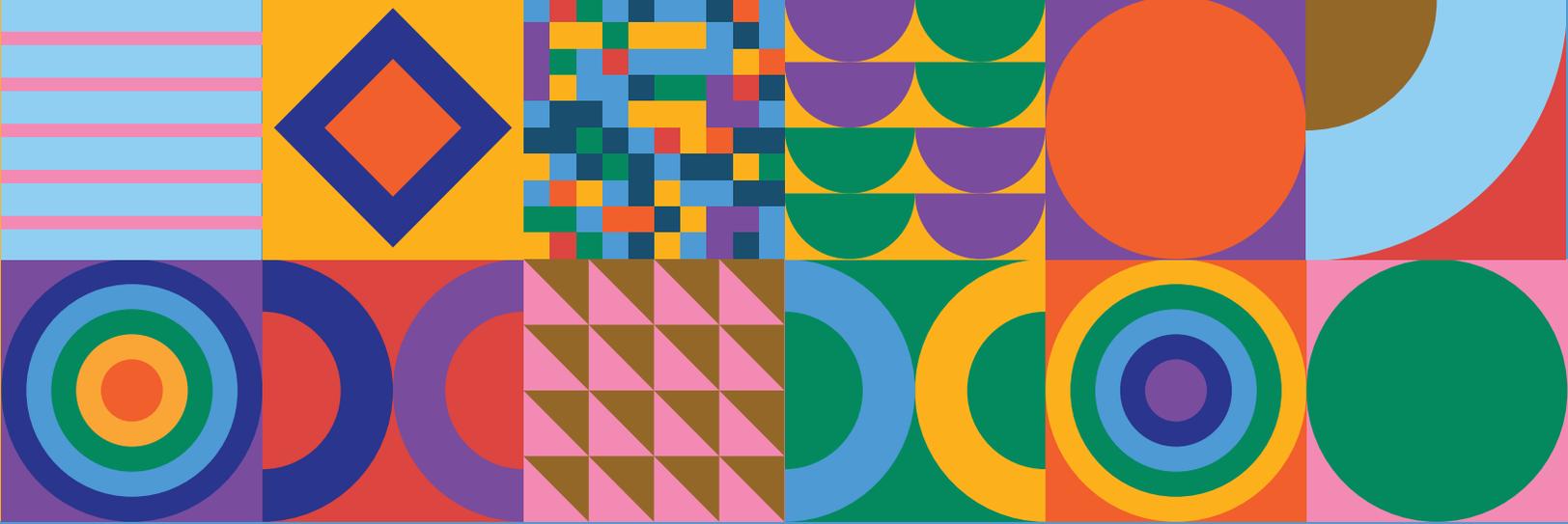
(iii) La erradicación de toda forma de

discriminación en la educación y en la sociedad por razones de género, raza, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, religión, afiliación o convicciones políticas, condición social o económica, origen étnico o nacional; y el fomento del entendimiento, la tolerancia y el respeto a la diversidad en las comunidades.

Es así como la Internacional de la Educación incluye entre sus principios constituyentes el respeto a los derechos humanos, con particular mención a la erradicación de todas las formas de discriminación por razón de género y orientación sexual.

En respuesta a este principio y en atención a su reglamento, la Internacional de la Educación América Latina (IEAL) incluye entre sus funciones cumplir con los objetivos y principios que norman a la IE, además de establecer políticas para la región en el marco de los lineamientos resueltos en los congresos de la IE.

Este documento pretende reseñar las manifestaciones en defensa de los derechos humanos de la población LGBTI expresadas por el Congreso Mundial de la Internacional de la Educación desde 1998, año en el que



la máxima autoridad de la federación mundial de trabajadoras y trabajadores de la educación se reunió en Washington. En julio de ese año, el Segundo Congreso Mundial de la IE aprobó la “Resolución sobre la protección de los derechos de los docentes homosexuales y lesbianas”, con lo que se marca la senda de respeto y lucha continuada cada cuatro años en el encuentro mundial de la organización.

A la luz de sucesivas resoluciones del Congreso Mundial de la IE en defensa de los derechos de la población LGBTI y desde una perspectiva de derechos humanos, la Internacional de la Educación América Latina plantea este texto a sus organizaciones afiliadas en la región como una herramienta para promover el respeto a la identidad de género y la orientación sexual de las personas integrantes de los sindicatos de la educación y las comunidades educativas de América Latina.

El trabajo avanzado por la RED de Trabajadoras de la Educación de la IEAL en materia de igualdad y derechos de las mujeres en las organizaciones sindicales y comunidades educativas latinoamericanas debe reconocerse como un hito. Las acciones emprendidas por las compañeras que integran la RED son ejemplo de lucha en materia de derechos humanos, además, con su experiencia de más

de quince años, han enriquecido a las organizaciones afiliadas con su aporte sobre feminismo, movilización y activismo. El respaldo de la RED de Trabajadoras de la Educación es fundamental para el desarrollo de una agenda integral de derechos humanos.

Al igual que el trabajo de la RED de Trabajadoras de la Educación, este documento pretende fortalecer a las organizaciones sindicales de América Latina al brindar insumos para incluir en sus luchas las reivindicaciones por el respeto a la diversidad sexual y los derechos humanos. Las personas gays, lesbianas, transgénero y bisexuales que integran las comunidades educativas se sentirán bienvenidas en las organizaciones sindicales que reconozcan sus derechos y respeten su identidad de género y orientación sexual. Una mayor participación e interés de mujeres, personas LGBTI, jóvenes, afrodescendientes, indígenas y colectivos históricamente excluidos contribuirá al fortalecimiento de las organizaciones sindicales afiliadas a la Internacional de la Educación.

Este documento incluye un breve repaso por la historia de los derechos humanos de la población LGBTI en América Latina, se reseñan también las resoluciones del Congreso Mundial de la Internacional de la Educación y

otros documentos referentes a derechos de las personas sexualmente diversas. Además, se acude a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos, jurisprudencia y fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y documentos similares como fundamento de los argumentos expuestos en defensa del respeto a la orientación sexual y la identidad de género de las personas que integran las comunidades educativas de los países latinoamericanos.

Este documento hace uso de las siglas LGBTI en referencia a la población lesbiana, gay, bisexual, transgénero, intersexo, así como todas las personas que se identifican o reconocen como parte de comunidades con orientaciones sexuales distintas a la heterosexualidad, o bien, identidad de género no cisgénero, como personas queer o no binarias. Se utilizan estas siglas para simplificar la redacción y la lectura, además, se espera que la persona lectora pueda identificar y reconocer múltiples expresiones de sexualidades disidentes en las que se use el acrónimo LGBTI. A lo largo del texto pueden aparecer otros términos similares, como LGBT o LGBTIQ, principalmente en citas de otras publicaciones.

Si bien este texto no tiene objetivos primordialmente pedagógicos, se recomienda acudir al glosario incluido en la obra ante cualquier duda por el uso de algún término relativo a orientaciones sexuales e identidades de género.

**Internacional de la Educación
América Latina**



GLOSARIO

SOBRE EL GLOSARIO

Para facilitar la comprensión de los temas abordados en este documento, se presenta el siguiente glosario con términos relacionados con orientaciones sexuales e identidades de género. Las palabras y sus definiciones se han construido tomando en cuenta información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), un documento publicado en el año 2018 por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina y el Glosario de Términos sobre Diversidad Afectivo Sexual del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad del Reino de España, publicado en abril de 2018.

Vale aclarar que algunos términos son de uso más coloquial y, en algunos contextos, pueden tener connotación despectiva; sin embargo, para efectos de esta publicación, se asume de forma reivindicativa la reapropiación que los colectivos LGBTI han hecho de los adjetivos con que se les ha calificado a lo largo de la historia. Sirva como ejemplo la palabra homosexual, usada inicialmente en textos médicos para hacer referencia a lo que en ese momento histórico se consideraba una patología, o bien, la voz inglesa queer (cuir),

traducida en ocasiones como ‘raro’ o ‘extraño’, que se ha transformado en un término reivindicativo de algunas disidencias sexuales. Este uso reivindicativo debe entenderse como tal para palabras o términos que responden a contextos culturales nacionales o regionales.

Las definiciones o términos empleados en el documento no responden necesariamente a las reglas o recomendaciones de la Real Academia Española. Incluso se puede llegar a transgredir los mandatos de esta institución y las academias de cada país al incluir palabras como ‘homolesbobitansfobia’. Se prioriza el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTI por encima de criterios lingüísticos.

GLOSARIO

Armario (estar, salir o sacar del armario)/ closet: hace referencia a una persona que evita revelar o hacer pública su orientación sexual o identidad de género.

Asexual: orientación sexual en la que una persona no siente atracción erótica hacia otras personas, puede relacionarse afectiva y románticamente.

Bifobia: temor, enojo irracional, intolerancia, odio hacia la bisexualidad y las per-

sonas bisexuales. Fobia relacionada con estereotipos negativos sobre las personas bisexuales, como la creencia de que la bisexualidad no existe o la generalización de que son personas que cambian con frecuencia de pareja sexual.

Bisexual: persona que siente atracción afectiva y sexual hacia personas de mismo género y del género opuesto.

Cisgénero: personas cuya identidad de género corresponde con el sexo asignado al nacer.

Cisnormatividad: creencia o idea de que todas las personas son cisgénero o que esta condición es la única normal o aceptable. Expectativa de que las personas a las que se les asignó el género masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y a las que se les asignó el género femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.

Crímen de odio: la definición de este término depende de la legislación específica de cada país y la tipificación penal que establezca sobre conductas delictivas motivadas por odio. En el caso de Uruguay, la legislación señala que actos de odio, desprecio o violencia contra determinadas personas “en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual” constituyen crímenes de odio.

Diversidad sexual: conjunto de todas las orientaciones sexuales (incluyendo la heterosexualidad), identidades de género y expresiones de género.

Drag queen / Drag king: forma de transformismo en la que la persona viste y actúa como una mujer con rasgos y vestimentas exageradas o con estereotipos muy marcados de feminidad, generalmente con intención cómica, dramática o satírica. La persona drag king utiliza vestimenta y rasgos asociados al género masculino.

Estereotipos de género: opinión o prejuicio generalizado sobre atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer, o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar.

Estigma: proceso mediante el cual se atribuye a una persona o grupo de personas una característica que les desprestigia.

Expresión de género: forma en la que las personas manifiestan su género: a través del nombre, la vestimenta, el comportamiento, los intereses y las afinidades.

Gay: hombre que se siente atraído emocional o físicamente por alguien del mismo sexo.

Genderqueer: término alternativo para designar a una persona que rechaza el modelo binario de presunción de género vigente en la sociedad.

Género: conjunto de características sociales y culturales históricamente construidas que se atribuyen a las personas en función de su sexo.

Género fluido: persona que no se identifica con una sola identidad de género, sino que puede cambiar entre masculino, femenino u otros.

Heterocentrismo: ideología que mantiene la heterosexualidad como lo normal y como la única forma de expresar las preferencias sexuales de una manera deseable y aceptable.

Heteronormatividad: sistema que presenta a la heterosexualidad y a la identidad de género cisgénero como los únicos modelos válidos de identidad de género y de relación sexo-afectiva y de parentesco.

Heterosexismo: actitud que predica la heterosexualidad como la única orientación sexual válida.

Heterosexual: Hombre o mujer cuya atracción física y emocional se dirige hacia las

personas del sexo opuesto.

Hombre trans: Personas que al nacer fueron asignadas al género femenino y que se identifican a sí mismas como hombres.

Homofobia: temor u odio hacia los hombres gays y mujeres lesbianas. Pueden utilizarse como sinónimos las palabras LGBT-fobia (a partir del acrónimo LGBT) o bien homobisobitansfobia.

Homofobia internalizada: aversión hacia los propios sentimientos y comportamientos homosexuales, debido a la asimilación de las imágenes y mensajes negativos de la homosexualidad recibidos en la etapa de socialización.

Homosexual: persona que siente atracción emocional, romántica o sexual por personas del mismo sexo.

Identidad de género: la vivencia interna e individual del género tal y como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer.

Intersex/intersexual: todas aquellas situaciones en las que la anatomía sexual de una persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino.

Lesbiana: mujer cuya atracción afectiva y/o sexual se orienta hacia otras mujeres.

LGBT, LGBTI, LGBTIQ: acrónimo de lesbianas, gays, bisexuales, trans, intersexuales y queer.

Mujer trans: personas que al nacer fueron asignadas al género masculino y que se identifican a sí mismas como mujeres.

No binaria, no binarie, no conforme con el género: personas que no están de acuerdo y no siguen las ideas o estereotipos sociales acerca de cómo deben actuar o expresarse con base en el sexo que les asignaron al nacer.

Orgullo LGBT: reconocimiento y celebración de las sexualidades diversas, a nivel mundial se celebra el 28 de junio, fecha de los disturbios de Stonewall en Estados Unidos. Muchos países lo celebran en fechas significativas para su sociedad y las comunidades LGBTI.

Orientación sexual: capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o de más de un género. Se pueden encontrar diversas orientaciones, que se pueden definir como: homosexual, heterosexual, pansexual, asexual, bisexual, entre otras

Pansexual: persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas independientemente del género o sexo de estas.

Queer, cuir: es un término general para las personas cuya identidad de género no está incluida o trasciende el binario hombre y mujer.

Sexo: es el resultado de una sucesión compleja de elementos y acontecimientos fundamentalmente biológicos que, engarzados gradualmente, definen al ser humano como hombre o mujer (bajo una concepción binarista). Según las características sexuales, puede ser masculino o femenino.

Sexo asignado al nacer: es el género que se les asigna a las personas al nacer por la observación de sus genitales.

Sistema binario del sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan dos, y solo dos, categorías rígidas, a saber, masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellas personas no enmarcadas en las dos categorías (como las personas trans o intersex).

Teoría Queer: teoría que rechaza cate-

gorías estancadas respecto de la sexualidad, la orientación sexual, la identidad de género, etcétera.

Trans: término que se utiliza para referirse a las personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales tradicionalmente asociadas con su sexo asignado al nacer.

Transexuales: personas trans que se intervienen quirúrgicamente y/o realizan tratamientos hormonales con el fin de adecuar su cuerpo a su identidad de género autopercebida.

Transfobia: cualquier tipo de actitud o conducta de violencia o discriminación hacia las personas trans.

Transgénero: personas que autoperceben, sienten y expresan una identidad de género que no corresponde con el género asignado al nacer. Este término incluye, por ejemplo, a las personas transexuales, travestis e intergénero.

Transformista: expresión artística en la que una persona se expresa, comporta y transforma su aspecto para adaptarlo al del sexo contrario.

Transición: el período durante el cual una persona transgénero empieza a vivir como el género con que se identifica. La transición puede incluir cambiarse de nombre, tomar hormonas, someterse a cirugías, cambiar los documentos legales (licencia de conducir, certificado de nacimiento) para reflejar el género acorde con su sentir.

Travesti: persona que en ocasiones se viste con ropa tradicionalmente asociada con las personas de un sexo diferente. En Argentina, este término también suele reconocerse desde una resignificación política en el movimiento de la diversidad sexual. Es común el uso de este término como sinónimo de personas trans sin distinguir el grado de interven-

ción corporal.

FUENTES

Borisonik, Diego L. (2017). Hablar de diversidad sexual y derechos humanos: guía informativa y práctica.-(Primera edición). https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_diversidad.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). Relatoría sobre los Derechos de las Personas LGBTI. Conceptos Básicos. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/terminologia-lgbti.html>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Reino de España. (2018). Glosario de términos sobre diversidad afectivo sexual. <https://www.mscbs.gob.es/ciudadanos/enfLesiones/enfTransmisibles/sida/docs/glosarioDiversidad110418.pdf>



LAS LUCHAS DE LA POBLACIÓN LGBTI POR EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS EN AMÉRICA LATINA

BREVE REPASO POR LAS CONQUISTAS DE DERECHOS HUMANOS EN LA REGIÓN

PREÁMBULO

Este texto pretende hacer un repaso por hechos relevantes en materia de derechos humanos en América Latina y, especialmente, sobre aquellos relacionados con los derechos de la población LGBTI. La complejidad de la historia de la región y las diferencias significativas entre las sociedades y gobiernos latinoamericanos dificultan hacer una exposición exhaustiva de hechos sobre la materia, razón por la cual se mencionan algunos ejemplos relevantes de movilizaciones, luchas, jurisprudencia internacional y avances en legislación favorable a los derechos humanos de esta población.

Dado el carácter ilustrativo de este texto, se advierte de las posibles omisiones y se solicita a las personas lectoras disculpar las exclusiones y acompañar el breve repaso por las conquistas de derechos humanos de las personas LGBTI en los países latinoamericanos.

ANTECEDENTES DE DERECHOS

El sacerdote católico Bartolomé de las Casas registró en su texto *Brevísima relación de la destrucción* de las indias las preocupaciones por las vejaciones y abusos con el que los conquistadores españoles sometían a la población indígena residente en lo que hoy llamamos América Latina.

Los cristianos, con sus caballos y espadas y lanzas comienzan a hacer matanzas y crueldades extrañas en ellos. Entraban en los pueblos ni dejaban niños, ni viejos ni mujeres preñadas ni paridas que no desbarrigaban y hacían pedazos, como si dieran en unos corderos metidos en sus apriscos. Hacían apuestas sobre quién de una cuchillada abría el hombre por medio o le cortaba la cabeza de un piquete o le descubría las entrañas. Tomaban las criaturas de las tetas de las madres por las piernas y

daban de cabeza con ellas en las peñas (de las Casas, 2011, pág. 19).

El fraile dominico debatió en el siglo XV en defensa de los pueblos nativos del Nuevo Mundo, hecho considerado un antecedente relevante en la defensa de los derechos humanos, pese a que estos no se concibieron como tal hasta siglos posteriores. Sin embargo, la argumentación del obispo español pretendía preservar la legitimidad del dominio imperial en las colonias americanas, sostenido a través de un sistema de castas, clave para someter a explotación a la población indígena, negra y mestiza, bajo fórmulas como la encomienda o la esclavitud (López Beltrán, 2008).

En el año 1789, la Revolución Francesa trajo consigo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Este hito fue acompañado dos años más tarde por la publicación de la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, redactada por Olympe de Gouges, seudónimo de la escritora y dramaturga francesa Marie Gouze. Además de su defensa de los derechos de las mujeres, Olympe de Gouges abogó por la abolición de la esclavitud y denunció en sus obras literarias el trato dado en Francia y sus colonias a los esclavos negros.

Olympe de Gouges fue condenada a pena de muerte por la defensa de sus ideas políticas y murió en la guillotina el 3 de noviembre de 1793. Su vida, sus obras y su muerte son evidencias del limitado alcance de los derechos políticos, sociales y económicos de las revoluciones burguesas incompletas, que excluyeron a las mujeres y otros grupos sociales (García, 2013).



Ilustración de la primera traducción latina de Brevisima relación de la destrucción de las Indias, por Joos van Winghe
Fuente: Wikimedia Commons

Las ideas de la Ilustración desencadenaron en las colonias americanas vientos de libertad e independencia, sin embargo, al igual que en la Revolución Francesa, las nuevas repúblicas surgidas de la emancipación de España dejaron a grandes segmentos de la población excluidos de los beneficios y derechos inherentes al ejercicio de la ciudadanía.

La esclavitud, clave en la economía de algunos territorios americanos, fue legal en Brasil hasta 1888. La colonia portuguesa fue uno de los principales destinos de los comerciantes de esclavos africanos: se estima que hacia 1818 cerca de dos millones de personas eran sometidas a la esclavitud (Guerra Vilaboy, 2015). La explotación de esclavos africanos sostenía las grandes plantaciones de monocultivos en Brasil y el Caribe y su importancia en las economías de las nuevas naciones fue determinante para que los criollos ilustrados ignoraran las ideas abolicionistas, más exitosas en territorios con menor dependencia de la fuerza de trabajo esclava.

En Argentina, los pueblos indígenas fueron marginados, desplazados y asesinados du-

rante la llamada “Conquista del Desierto”. Bajo las consignas de “orden y progreso” y “civilización o barbarie” se avanzó sobre los territorios indígenas de la Pampa y la Patagonia. Las autoridades de Buenos Aires emprendieron las campañas militares con la excusa de poblar zonas ya habitadas por pueblos indígenas, así, les negaron sus derechos y les excluyeron del proyecto nación en construcción (Briones, 2007). Este ejemplo fue reproducido a diferentes escalas por la mayoría de los nuevos Estados, los cuales continuaron sin reconocer como ciudadanos a sus habitantes indígenas hasta décadas recientes.

Las mujeres de América Latina consiguieron el derecho al voto hasta mediados del siglo XX, esto inicia con Ecuador en 1929 y Uruguay en 1938. Las peruanas esperaron hasta 1956 para poder votar y ser electas y fue hasta el 5 de julio de 1961 que se promulgó la Ley N.º 704 en Paraguay, legislación con la que las mujeres paraguayas consiguieron sus derechos políticos (Martínez, 2021).

La historia de los derechos humanos en nuestra región ha estado marcada por ciclos de avances y retrocesos. La aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en 1969, representan dos hitos en la formulación teórica, la reglamentación y el reconocimiento internacional de los derechos humanos. Pese a estos avances, las dictaduras cívico-militares amparadas por el Plan Condor fueron responsables de ejecuciones, desapariciones, persecuciones, censura, exilios forzados e innumerables abusos a los derechos humanos en la segunda mitad del siglo XX.

El retorno de la democracia liberal a los países latinoamericanos estuvo acompañado por legislación que aseguró la impunidad y el olvido obligatorio. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, aprobadas en Argentina durante el gobierno de Raúl Alfonsín, ilustran dicha coyuntura.



Manifestación por el derecho al voto de las mujeres, Argentina, 1948

Fuente: Wikimedia Commons

RESISTENCIA A LA OPRESIÓN Y LA VIOLENCIA

En medio del convulso escenario de América Latina, las personas homosexuales, lesbianas, bisexuales y transgénero han enfrentado violencia de todo tipo y acumulan décadas de lucha por el respeto a sus derechos. Mujeres, afrodescendientes, indígenas, así como otros grupos discriminados y cuyos derechos han sido violentados históricamente comparten con las personas sexualmente diversas una trayectoria de resistencia frente a la opresión y la exclusión.

La penalización de las prácticas sexuales entre personas del mismo sexo, una de las principales formas de violencia estructural hacia las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBT), fue la norma en América Latina durante la mayor parte del siglo XX. En Ecuador, el inciso primero del artículo 516 del Código Penal tipificaba como delito las relaciones sexuales consentidas entre dos adultos del mismo sexo: “En los casos de homosexualismo, que no constituyan violación, los dos correos serán reprimidos con reclusión mayor de cuatro a ocho años”.

El Tribunal Constitucional derogó esta disposición en 1997, ante una acción de inconstitucionalidad presentada por agrupaciones de activistas LGBTI. La decisión de las personas juezas fue favorable a la población homosexual, al declarar inconstitucional la criminalización de la homosexualidad. Esto a pesar de que en los razonamientos de quienes integran el Tribunal de Garantías Constitucionales se consideraba a la homosexualidad como una enfermedad:

Las consideraciones del Tribunal fueron:

“primera, que el homosexualismo era una enfermedad, segunda, que la condición de enfermedad eximía la responsabilidad delictiva; y, tercera, que despenalizar esta enfermedad evitaría que se propagara en las cárceles.” A pesar de que el 17 de mayo de 1990 la Organización Mundial de la Salud (OMS) excluyó la homosexualidad de la clasificación estadística internacional de enfermedades y otros problemas de salud, en el Ecuador de finales de los 90 persistía la creencia de que la homosexualidad era una enfermedad (Garrido, 2017, p.41).

La decisión de los jueces ecuatorianos fue precedida por jornadas de movilización y lucha del colectivo LGBTI, en respuesta a la indignación que generó la intervención policial en el ‘Abanicos Bar’ de la ciudad de Cuenca. La policía clausuró el local comercial y arrestó a algunas personas presentes, quienes denunciaron maltratos físicos y abuso policial.

Colombia dejó de considerar como un delito las relaciones sexuales voluntarias entre personas adultas del mismo sexo en 1980. Sin embargo, en 1979 se incorporó en el Régimen Disciplinario Docente al “homosexualismo” como una causal de mala conducta y, por ende, se les prohibió a las personas LGBTI el ejercicio de la profesión docente. El artículo 46 del Decreto 2277 de 1979 señalaba al “homosexualismo, o la práctica de aberraciones sexuales”, como causal de mala conducta, con sanción de aplazamiento y suspensión del escalafón docente e incluso “exclusión del escalafón que determina la destitución del cargo”.

Fue hasta 1998 que la Corte Constitucional declaró “enexequible” esta norma discrimina-

toria:

la Corte concluye que no existe ninguna justificación para que se consagre como falta disciplinaria de los docentes la homosexualidad. Con todo, podría pensarse que no es necesario declarar la inconstitucionalidad de la expresión acusada, sino que basta condicionar su alcance. (Corte Constitucional de Colombia, C-4818/98, 1998)

Estas decisiones judiciales, aún con razonamientos discriminatorios e incluso ofensivos, se han ajustado al marco de avance en materia de derechos. Estos fallos y muchos otros han sido precedidos por décadas de lucha y resistencia de grupos LGBTI en defensa de sus derechos.

Los abusos policiales, la discriminación y las agresiones constantes de las que eran víctimas las comunidades sexualmente diversas en la región motivaron las primeras movilizaciones y resistencias. El 28 de junio de 1969 en el pub Stonewall Inn de Greenwich Village, Nueva York, el malestar por el acoso policial desató las protestas y movilización del colectivo LGBTI (Gómez, 2011, p.37). “Se abandonaba el armario individualmente y se luchaba organizadamente en lo colectivo, por un cambio político cultural, enmarcado en las rebeliones juveniles y estudiantiles”, señala Juan Gómez en su obra “Luchas maricas y derechos humanos en América Latina”.

Procediendo con el allanamiento y la redada contra Stonewall, los asistentes fueron atados y arrastrados afuera del establecimiento y llevados hacia los camiones de la policía. Pero, por primera vez en la historia de la ciudad, aquella

violencia de la policía contra los asistentes al bar fue respondida, espontáneamente (se dice que una drag queen empezó la defensa contra la policía), con violencia, por una muchedumbre que se había formado en la calle. (p. 38)

La respuesta conjunta de transexuales, gays, lesbianas y bisexuales es recordada a nivel mundial cada 28 de junio, en el Día Internacional del Orgullo LGBTI.

Las luchas de las comunidades LGBTI en Estados Unidos resonaron con las movilizaciones y colectivos articulados al sur del continente. Las grandes urbes latinoamericanas atestiguaron el nacimiento de grupos LGBTI organizados en defensa de sus derechos.

DERECHOS HUMANOS VS DICTADURAS MILITARES

En Argentina, el 1° de noviembre de 1968, en el contexto de dictadura militar (1966-1973), se fundó la agrupación Nuestro Mundo, el primer grupo de militancia homosexual de América Latina. Este grupo, conformado por personas obreras, sindicalistas y militantes comunistas, se integró en 1971 junto a otras organizaciones en el Frente de Liberación Homosexual (FLH), responsable de la publicación de la revista Somos, difundida durante el periodo democrático, entre 1973 y 1976. El golpe de Estado cívico-militar del 24 de marzo de 1976 instauró una etapa de terror, en la que la dictadura secuestró, desapareció y asesinó a miles de argentinos y argentinas, entre este grupo personas LGBTI. Gómez cita a Catalina Herrera con una descripción muy puntual de las medidas tomadas por la Junta Militar encabezada por Videla:



El Frente de Liberación Homosexual, Argentina, 1973

Fuente: Wikimedia Commons

Tras esa fecha, y en un marco de fuerte intolerancia política, social y cultural impuesto por la Dictadura Militar, el Departamento de Moralidad Pública ejecutó un plan específico de persecución contra las minorías sexuales, al punto que se impartieron cursos para la identificación gestual de las víctimas. (p. 48) La persecución, el exilio de sus integrantes y la fuerte intolerancia derivaron en la autodisolución del FLH.

En Brasil, los rígidos roles de género reproducidos incluso por las parejas LGBTI empezaron a resquebrajarse en las décadas de 1950 y 1960. Las capitales de los Estados y las grandes ciudades fueron escenarios del crecimiento y cierta visibilidad de las comunidades de gays y lesbianas, quienes disfrutaban particularmente de la libertad del tiempo de carnaval.

El golpe de Estado militar del 31 de marzo de 1964 cambió el panorama, las medidas represivas como la censura y la vigilancia policial en las calles crearon un clima político que desalentó la formación de agrupaciones LGBTI, en el periodo de más ebullición de estos colectivos en otros grandes países.

La violencia del conflicto armado en Colombia se caracterizó en la década de 1980 por un proceso sistemático de ataque a grupos sociales vulnerables, calificados como

indeseables. Homosexuales y transexuales fueron blanco de asaltos, extorsión, torturas y asesinatos, junto a trabajadoras sexuales, menores sin hogar y habitantes de la calle, víctimas de la 'limpieza social' emprendida por grupos paramilitares, policiales y otros actores del extenso conflicto.

En 1977, se creó en Bogotá el Grupo de Estudio por la Liberación de los Gays (GELG) y, en Medellín, nació la agrupación 'El Otro'. Ambas organizaciones se unieron en el Movimiento de Liberación Homosexual Colombiano, que luchó por la despenalización de la homosexualidad alcanzada en 1980 (Gómez, 2011, p. 76, 77).

Chile atestiguó la primera manifestación de personas LGBT de estrato popular durante el gobierno de Salvador Allende, el 22 de abril de 1973. Los abusos policiales motivaron la espontánea movilización, según cuentan sus

protagonistas entrevistados por Víctor Hugo Robles en su libro 'Bandera hueca':

Protestamos porque estábamos cansadas de la discriminación. En esos años, si andabas en la calle y los pacos se daban cuenta de que eras maricón, te llevaban preso, te pegaban y te cortaban el pelo por el solo hecho de ser maricón. Las cárceles y las comisarías eran como hoteles para nosotras. (p. 11, 12)

La manifestación pionera del movimiento LGBT chileno y regional fue ridiculizada en la prensa de la época, reflejo de una sociedad que les consideraba escoria y rechazaba con horror a las personas transgénero. Incluso medios "progresistas" informaron sobre la movilización con insultos y descalificaciones, según reseña Robles:

Las Yeguas sueltas, locas perdidas, ansiosas de publicidad, lanzadas de frentón, se reunieron para exigir que las autoridades les den cancha, tiro y lado para sus desviaciones (...) Entre otras cosas, los homosexuales quieren que se legisle para que puedan casarse y hacer las mil y una sin persecución policial. La que se armaría. Con razón un viejo propuso rociarlos con parafina y tirarles un fósforo encendido. (p. 15, 16)

La legitimación de la violencia y la homofobia en la cobertura de prensa ilustra la discriminación hacia las personas manifestantes. Sus demandas estaban lejos de ser incluidas en la agenda de cambios políticos, sociales y culturales impulsados por el gobierno de Unidad Popular encabezado por Salvador Allende. El golpe de Estado de Pinochet, en septiembre del mismo año, manchó de sangre la his-

toria chilena, con un número aún no determinado de personas LGBTI incluidas entre las víctimas del exilio, torturas, muertes y desapariciones forzadas. La represión del régimen militar forzó a homosexuales y lesbianas a vivir en silencio, invisibles y anónimos (Gómez, 2011, p. 55).

Las dictaduras militares latinoamericanas ralentizaron el avance de las luchas de los colectivos LGBTI en defensa de sus derechos, pero la clandestinidad no les impidió organizarse. Por ejemplo, en Uruguay apareció, a mediados de los setenta, el grupo Escorpio, el cual funcionó con grandes dificultades por el entorno de represión política de la dictadura (1973-1985).

VIH, ESTIGMATIZACIÓN Y ACTIVISMO

El surgimiento de la pandemia del VIH-SIDA en la década de los ochenta transformó radicalmente el escenario social y político para la población LGBTI latinoamericana. El impacto inicial del VIH entre los hombres gays y las mujeres trans propició escenarios de estigmatización, discriminación y violencia, incluso por parte de los Estados.

El retorno gradual de la democracia en los países del sur y el conflicto armado en Colombia y Centroamérica marcaron el nuevo escenario regional, en el que el gobierno estadounidense, con Ronald Reagan como presidente, financiaba ilegalmente la lucha armada contra la Revolución sandinista en Nicaragua e ignoraba la crisis sanitaria por VIH en su propio territorio.

Los gobiernos latinoamericanos respondieron inicialmente al VIH-SIDA con redadas en sitios de reunión y más represión, lo que obligó

a las comunidades LGBTI a organizarse para enfrentar la apatía de las instituciones y la violencia. Así, los noventa vieron nacer una gran cantidad de organizaciones en favor de los derechos humanos de las personas LGBTI, con la atención sanitaria para atender la pandemia del VIH como una de sus demandas prioritarias.

Cuba ilustra claramente el cambio de actitud ante las personas LGBTI registrado a finales del siglo anterior, en el contexto de los primeros años del VIH-SIDA. El país caribeño vivió momentos de persecución y rechazo a las personas LGBTI; muchos homosexuales fueron ingresados en la Unidades Militares de Ayuda a la Producción, donde realizaban tareas sustitutivas del servicio militar bajo el lema “El trabajo os hará hombres”. El Partido Comunista cubano no admitía personas abiertamente homosexuales y la represión y el ostracismo impuesto a la población LGBTI llevó a muchas personas al exilio (Gómez, 2011, p. 66).

La llegada del VIH a la isla dejó clara la necesidad de implementar medidas médicas, sociales y de derechos humanos para garantizar la atención en salud de toda la población. La desintegración de la Unión Soviética también influyó en el cambio de perspectiva institucional del gobierno cubano, ante una mayor influencia cultural de los países europeos y sus visitantes: base de la industria turís-

tica de la isla y una de las principales fuentes de ingresos ante el bloqueo económico de los Estados Unidos.

La creación del Centro Nacional de Educación Sexual (CENESEX) y su trabajo por el reconocimiento de los derechos de la población LGBTI de Cuba es evidencia del cambio de actitud de las autoridades de la isla.

La organización y movilización de los colectivos LGBTI latinoamericanos contribuyó a que se concretara acción gubernamental para la atención de salud frente al VIH en cada país. Sus luchas también han sido claves para alcanzar las conquistas legales y culturales. La visibilidad de gays, lesbianas, bisexuales y transexuales en todos los ámbitos contribuye aún a propiciar un cambio hacia sociedades más informadas, tolerantes y respetuosas.



Primera Marcha del Orgullo en Buenos Aires, 1992
Fuente: Wikimedia Commons

VISIBILIDAD Y REIVINDICACIONES

Las marchas del orgullo, como expresión de la diversidad y visibilidad de las poblaciones LGBTI de América Latina, también se multiplicaron en la región.

“Libertad, Igualdad, Diversidad”, fue la consigna de la primera Marcha del Orgullo en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, realizada el 2 de julio de 1992.

Desde entonces, se realiza ininterrumpidamente y se convirtió en el acto público más importante la comunidad lésbica, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero, intersex y queer, que apunta a visibilizar los reclamos, las conquistas y el orgullo por la elección de cada orientación sexual, identidad y expresión de género. (Ministerio de Cultura, Argentina) “Que se den cuenta que estamos, que somos un montón y que tenemos derecho a vivir como todos los demás”, expresaba un asistente a la segunda Marcha del Orgullo en Buenos Aires, en 1993. “Iguales y Libres en la Diversidad” fue el tema de la movilización que reclamó por la separación entre la Iglesia Católica y el Estado, creación de un registro civil para reconocer las uniones entre personas del mismo sexo y reconocimiento a la identidad de género.

En 1997, aproximadamente dos mil personas tomaron la Avenida Paulista en São Paulo, con un mensaje claro: “Somos muchos, estamos en todos los lugares y en todas las profesiones”. Años después, la Parada do Orgulho LGBT de la capital paulista convoca a millones de personas cada edición.

Gómez describe en su obra sobre luchas LGBTI en América Latina la trascendencia de



21ª Parada LGBT de São Paulo, 2017

Fuente: Flickr.com Mídia NINJA

la Parada LGBT de São Paulo:

El principal objetivo del desfile o marcha (“parada”) es ofrecer visibilidad a las categorías sociosexuales diversas y fomentar la creación de políticas públicas para lesbianas, gays, bisexuales, travestis y transexuales. La principal estrategia es ocupar los espacios públicos para elevar la autoestima de las personas LBTT y sensibilizar a la sociedad para la convivencia con las diferencias. Busca ser un ejemplo de democracia y ciudadanía, reivindicar derechos humanos y provocar efectos políticos en la opinión pública sobre las demandas de las poblaciones discriminadas (p. 120).

Estas movilizaciones coincidieron en reivindicaciones como el reconocimiento de las uniones civiles entre personas del mismo sexo y la identidad de género de las personas trans. La aprobación de leyes que criminalicen la homofobia y la discriminación por orientación sexual e identidad de género es otra de las demandas de las marchas del orgullo. Las exigencias fueron rechazadas por sectores conservadores y encontraron oídos sordos en

las autoridades nacionales.

La última década del siglo XX evidenció las asimetrías entre las sociedades latinoamericanas respecto a los derechos de las personas LGBT. Argentina, Brasil y Uruguay empezaron a ver discusiones referentes a derechos humanos de las personas LGBTI, mientras que, en otros países, la homolebobitansfobia, o rechazo a las identidades LGBTI, era generalizada e incidía en las acciones institucionales. En 1990, año en el que la Organización Mundial de la Salud dejó de considerar la homosexualidad como un trastorno mental, el gobierno de Costa Rica emitió una directriz para “evitar el ingreso de toda mujer sospechosa de ser lesbiana al país y evitar así su participación en un ‘Encuentro Lésbico-Feminista’”. La noticia de la realización del “Segundo Encuentro Latinoamericano de Lesbianas” en el país centroamericano provocó la inmediata condena del arzobispo de San José y la reacción de las autoridades costarricenses, quienes pretendían impedir el evento. “Gobernación obstaculizará congreso de lesbianas”, tituló el diario La República al reseñar las acciones del gobierno costarricense:

Por atentar contra la educación, los principios morales y religiosos propios de la idiosincrasia costarricense, el Ministerio de Gobernación ha decidido establecer una serie de obstáculos para impedir la realización del Congreso lésbico-feminista en nuestro país, que tendría lugar del 23 al 27 de abril”, afirmó ayer el Lic. Antonio Álvarez Desanti, Ministro de Gobernación y Policía. (Quesada, 1990)

Pese a la oposición del gobierno del Premio Nobel de la Paz Oscar Arias y la censura de la Iglesia Católica, el Encuentro de lesbianas

se llevó a cabo en una finca privada cercana a la capital.

TEMAS DE DERECHOS HUMANOS

En Chile, la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia falló en 2004 en contra de Karen Atala Riffo, mujer lesbiana que convivía con su pareja y le dio la custodia definitiva de sus tres hijas al padre, de quien se había separado dos años antes. El fallo del máximo tribunal chileno consideró que la orientación sexual de la jueza Atala podría poner en riesgo a sus hijas, con lo cual institucionalizó la discriminación e introdujo viejos prejuicios al nuevo siglo:

Que, en el mismo orden de consideraciones, no es posible desconocer que la madre de las menores de autos, al tomar la decisión de explicitar su condición homosexual, como puede hacerlo libremente toda persona en el ámbito de sus derechos personalísimos en el género sexual, sin merecer por ello reprobación o reproche jurídico alguno, ha antepuesto sus propios intereses, postergando los de sus hijas, especialmente al iniciar una convivencia con su pareja homosexual en el mismo hogar en que lleva a efecto la crianza y cuidado de sus hijas separadamente del padre de éstas; (...) Que, aparte de los efectos que esa convivencia puede causar en el bienestar y desarrollo psíquico y emocional de las hijas, atendida sus edades, la eventual confusión de roles sexuales que puede producirse por la carencia en el hogar de un padre de sexo masculino y su reemplazo por otra persona del género femenino, configura una situación de riesgo para el desarrollo inte-

gral de las menores respecto de la cual deben ser protegidas. (Cuarta Sala de la Corte Suprema de Chile, 2004)

El caso llegó a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la cual lo declaró admisible en 2008. En el año 2012, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CorteIDH) condenó al Estado de Chile de forma unánime por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación:

La Corte declara que, El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Karen Atala Riffo (...) El Estado es responsable por la violación del derecho a la vida privada consagrado en el artículo 11.2, en relación con el artículo 1.1. de la Convención Americana, en perjuicio de Karen Atala Riffo. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

El histórico fallo estableció la responsabilidad internacional del Estado chileno por el trato discriminatorio al retirar el cuidado y custodia de sus hijas a Karen Atala Riffo debido a su orientación sexual. El análisis de méritos del fallo explicitó los alcances de la Convención Americana de Derechos Humanos y su protección a la orientación sexual de las personas:

...la Corte Interamericana deja establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Conven-

ción cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2012)

La decisión de la CorteIDH marcó un precedente: fue el primer fallo en materia de derechos humanos de la población LGBTI y estableció jurisprudencia de derecho internacional vinculante para todos los países del continente americano adheridos a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.



La Presidenta Cristina Fernández de Kirchner firma el decreto que promulga la ley de Matrimonio Igualitario, 2010

Fuente: wikimedia Commons Presidencia de la Nación Argentina

DERECHOS LGBTI EN LA AGENDA PÚBLICA

Mayor acceso a información y educación integral sobre la sexualidad humana propiciaron ambientes cada vez más favorables hacia las causas de los colectivos LGBTI en la región. Las sociedades y algunos gobiernos latinoamericanos asumieron actitudes más respetuosas hacia la diversidad sexual.

Argentina lideró el avance en materia de derechos humanos de las personas LGBTI al discutir y aprobar en ambas cámaras de su Congreso la Ley de Matrimonio Igualitario en 2010. La legislación impulsada por la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans bajo la consigna “los mismos derechos, con los mismos nombres” fue promulgada por la Presidenta Cristina Fernández, acompañada de sectores políticos y organizaciones de derechos humanos como las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo. Fernández recordó la sanción de los derechos políticos de la mujer 58 años atrás, durante el evento en la Galería de los Patriotas Latinoamericanos.

...yo no sé cómo se sentiría ella - y cuando digo ella es Eva Perón - cuando presencié la sanción de los derechos políticos de la mujer, hace 58 años no podíamos votar y acá estamos, miren dónde estamos además (...) por eso digo que somos una sociedad un poco más igual, le falta muchas cosas, falta que toda la gente puedan tener trabajo, buen trabajo, derecho a la seguridad, a la salud, a la vivienda, a la educación, todos, pero creo que hemos dado y hemos constituido un hito fundamental en el camino de la igualdad. (Televisión Pública Argentina, 2010)

El matrimonio igualitario avanzó como un efecto dominó en los países de la región, a Argentina le siguieron Uruguay y Brasil en 2013 y Colombia en 2016. Otros países incluyeron en sus leyes figuras que reconocieron los derechos de las parejas del mismo sexo, como la unión civil, aprobada en Chile en 2015 y Ecuador en 2008.

La Opinión Consultiva OC-24/17 “Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo”, solicitada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2016 por Costa Rica, bajo iniciativa de la entonces vicepresidenta Ana Helena Chacón, marcó un punto de inflexión respecto al avance de derechos humanos de las personas LGBTI en el continente americano.

La Corte determinó que la Convención Americana de Derechos Humanos protege los derechos patrimoniales de las parejas del mismo sexo y los Estados integrantes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos deben garantizar el acceso de las parejas de personas LGBTI a la figura del matrimonio civil.

De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 88)

Ecuador respondió a la decisión de la Corte

IDH al reconocer el matrimonio igualitario en 2019, al igual que Costa Rica, donde las parejas del mismo sexo contrajeron matrimonio legalmente reconocido a partir del 26 de mayo de 2020.

La decisión de la Corte IDH significó también un avance clave en los derechos de las personas trans, al definir que la Convención Americana de DDHH protege su derecho a la identidad de género, con el respectivo cambio de nombre en sus documentos de identificación y respeto a su imagen física:

El cambio de nombre y en general la adecuación de los registros públicos y de los documentos de identidad para que estos sean conformes a la identidad de género autopercibida constituye un derecho protegido por los artículos 3, 7.1, 11.2 y 18 de la Convención Americana, en relación con el 1.1 y 24 del mismo instrumento, por lo que los Estados están en la obligación de reconocer, regular, y establecer los procedimientos adecuados para tales fines. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p. 87)

El texto de la Corte IDH mencionó la Ley de Identidad de Género de Argentina, aprobada en 2012, como un ejemplo de legislación respetuosa de la identidad de las personas transgénero:

La ley argentina No. 26.743, que establece el derecho a la identidad de género, estipula en su artículo 1 que toda persona tiene derecho a “ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acre-

ditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada”. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017, p.56)

La opinión consultiva permitió que los derechos humanos reconocidos a las personas LGBTI en algunos países se extendieran a otros territorios adscritos al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.



*Protesta contra el Golpe de Estado en Honduras, 2009
Fuente: Wikimedia Commons*

DESIGUALDADES REGIONALES

El avance en los derechos humanos de las personas LGBTI ha sido desigual en América Latina. Las conquistas alcanzadas en algunos países contrastan con la violencia y discriminación que se viven en otros territorios, incluso por parte de las autoridades.

Tras el golpe de Estado de 2009 en Honduras, se intensificó el clima de violencia y represión; escenario en el cual muchas personas LGBTI buscaron migrar y solicitar refugio en otros países. La situación de violencia e intolerancia en el llamado Triángulo Norte de Centroamérica (Honduras, El Salvador y Guatemala) ha llevado a personas gays, lesbianas, bisexuales y transexuales a engrosar las caravanas

migrantes y pequeños grupos que viajan hacia Estados Unidos. A la pobreza y desigualdad se suman como razones para migrar la discriminación, la violencia por parte de pandillas, autoridades y sus familias.

La Organización Internacional de las Migraciones (OIM), organismo internacional asociado a las Naciones Unidas, ha recopilado información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre hechos violentos en contra de personas LGBTI:

Durante el 2013 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) documentó a través de su registro de violencia que al menos 120 personas LGBTI fueron asesinadas en Centroamérica (79 en México, 30 en Honduras, 6 en El Salvador, 3 en Guatemala y 2 en Nicaragua). Por su parte, 13 personas (8 en México, 2 en Honduras, 2 en Panamá y 1 en El Salvador) fueron víctimas de ataques no letales a su integridad, aparentemente relacionadas con su orientación sexual, identidad o expresión de género. (Serrano, 2017)

Las personas migrantes viven en carne propia la discriminación, la xenofobia y el racismo, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. El hecho de ser gays, lesbianas, bisexuales o transexuales y el consecuente clima de hostilidad que viven en sus países les motiva a enfrentar los riesgos de migrar, con lo cual esperan obtener asilo en territorios que suponen más seguros para su existencia; donde tristemente también se violentan sus derechos humanos por su condición de migrantes o solicitantes de refugio.

Esta situación también es señalada por la psi-

cóloga Noemy Serrano en el texto de la OIM, al identificar el doble estigma al ser personas LGBTI y migrantes:

Sin embargo, esta violencia y discriminación no se detiene durante su movilidad, se podría decir que se agudiza en los países de tránsito y destino. A los prejuicios y el estigma hacia las personas LGBTI se suma el estigma de ser migrante; ambos responden a causas estructurales que sustentan prácticas sociales, es decir, allí donde los patrones culturales son reforzados por normativas, leyes y reglamentos basados en la lógica heteronormativa o donde la visión de las migraciones se fundamenta únicamente en el paradigma de la seguridad nacional, por lo tanto, ciertamente se perpetuarán las violaciones a los derechos humanos de estas personas. (Serrano, 2017)

Según información del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre las solicitudes de refugio por parte de población LGBTI en la frontera entre México y Guatemala en 2016 (65 en total), más de la mitad fueron realizadas por personas trans, quienes huían de extorsiones, discriminación, violencia intrafamiliar y de pandillas, explotación sexual y reclutamiento forzado para el transporte de drogas.

LEGISLACIÓN EN CONTRA DE LA DISCRIMINACIÓN

El aumento en las solicitudes de asilo para personas LGBTI centroamericanas se produce a pesar de tímidos avances en legislación en contra de la discriminación:

Pese a que en El Salvador, Nicaragua y Costa Rica se han introducido leyes contra la discriminación basada en orientación sexual, en la región no existe aún la tipificación de crímenes de odio dentro de los delitos relacionados con asesinato y otras formas de violencia por orientación sexual o identidad de género. En los casos de Honduras y El Salvador aunque se han reformado artículos del código penal para agravar aquellos casos donde se evidencie que el delito tuvo como motivación el odio o la discriminación, o fue cometido con saña manifiesta, organizaciones de la sociedad civil denuncian la impunidad en la judicialización de estos casos. (Serrano, 2017)

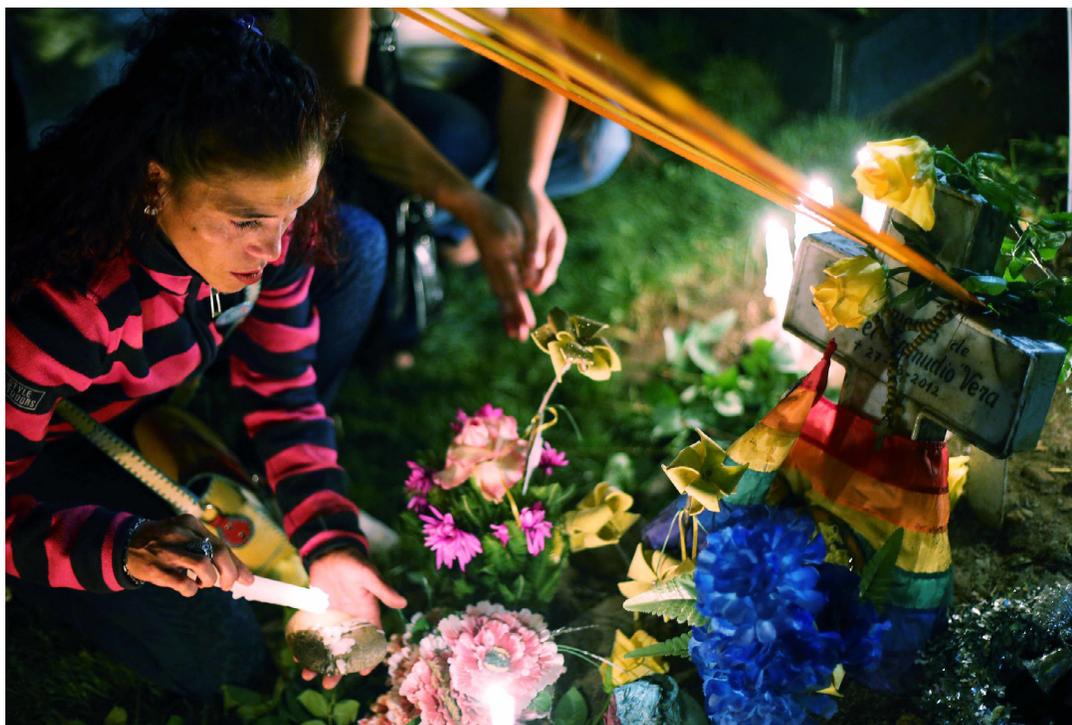
Los hechos de violencia y discriminación en contra de personas no heterosexuales se extienden por todo el continente. En algunas ocasiones estas situaciones trascienden a la esfera pública y motivan cambios de actitud de gobiernos y sociedades.

Daniel Zamudio, joven estudiante gay chileno, tenía 24 años cuando fue atacado en un parque de Santiago por un grupo de jóvenes con aparente simpatía por ideas neonazis. Los golpes y la tortura de la que fue víctima le provocaron la muerte el 27 de marzo de 2012. El brutal crimen causó conmoción en la

sociedad chilena y propició la aprobación de una Ley Antidiscriminación.

El artículo 2 de Título I de la Ley 20609 de julio de 2012 da una definición de discriminación para efectos de dicha legislación:

...se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación



Velatón en memoria de Daniel Zamudio. Santiago de Chile, 2016
Fuente: Flickr.com - I. Municipalidad de Santiago

socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad. (Ley 20.609, 2012)

En América Latina pocos países han legislado para sancionar la discriminación. Uruguay aprobó en 2003 una modificación al artículo 149-bis del código penal, en el cual se tipifican los crímenes de odio “contra una o más personas en razón del color de su piel, su raza, religión, origen nacional o étnico, orientación sexual o identidad sexual”. En 2004, se sancionó la Ley 17.817, que declaró de interés nacional “la lucha contra el racismo, la xenofobia y toda otra forma de discriminación”. En el artículo 2, se definió ‘discriminación’, se incluyó al género, la orientación e identidad sexual:

A los efectos de la presente ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción, preferencia o ejercicio de violencia física y moral, basada en motivos de raza, color de piel, religión, origen nacional o étnico, discapacidad, aspecto estético, género, orientación e identidad sexual, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Ley 17.817, 2004)

REACCIÓN CONSERVADORA

Los avances en materia de derechos humanos de la población LGBTI en la región han tenido como respuesta la irrupción en el escenario político de grupos cercanos a la extrema derecha y fundamentalistas religiosos, con discursos antiderechos y abiertamente LGBTfóbicos.

Con el apoyo de iglesias neopentecostales y los sectores más conservadores de la Iglesia Católica, estas agrupaciones se movilizan por el rechazo al matrimonio igualitario, en contra del reconocimiento a la identidad de género de las personas trans e incluso pretenden negar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo para las mujeres y personas gestantes.

“A mis hijos los educo yo”, es una de las consignas empleadas por estos colectivos para negar el acceso a educación sexual integral científica y laica en las instituciones educativas del sector público. En países como Perú y Paraguay, estas organizaciones antiderechos han tenido relativo éxito en su cruzada contra lo que denominan la “ideología de género”, al tiempo que rechazan cualquier avance en temas de género y sexualidad.

En Brasil, el golpe parlamentario de 2016 a la presidenta Dilma Rousseff y la inhabilitación política del expresidente Lula da Silva en un proceso lleno de irregularidades y desechado en 2021 por el máximo tribunal brasileño son antecedentes del fugaz ascenso político del discurso misógino, racista y homofóbico de Jair Bolsonaro. La complicidad de las cúpulas empresariales, partidos políticos de derecha, grupos fundamentalistas cristianos y grandes medios de comunicación legitimaron las ideas



Manifestación en memoria de Marielle Franco. São Paulo, Brasil, 15 de marzo de 2018
Fuente: Flickr.com Romerito Pontes

violentas del candidato de extrema derecha, que encarnó la llegada al poder de sectores antiderechos y de tendencias fascistoides.

En marzo de 2018, fue asesinada, en Río de Janeiro, la concejala izquierdista, lesbiana y afrodescendiente Marielle Franco. En octubre de ese año, triunfó en la segunda ronda de las elecciones brasileñas el candidato reconocido por numerosas expresiones de desprecio a las mujeres y las personas sexualmente diversas. Los dos hechos representaron un duro golpe a los derechos humanos y una grave amenaza a la democracia brasileña.

El asesinato de la defensora de derechos humanos y activista feminista continúa impune, sin que se haya acusado a los actores intelectuales del crimen. La publicación de fotografías del presidente de ultraderecha con uno de los acusados del homicidio de Marielle Franco y su chofer Anderson Gomes (Redacción Veja, 2019) ha generado dudas sobre las relaciones entre el crimen y el círculo político y familiar de Bolsonaro.

En un hecho que fue descrito como un revés para el gobierno de ultraderecha, el Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil declaró la homofobia y la transfobia como un delito, equivalente al racismo.

Hasta que surja una ley emanada del Congreso Nacional destinada a implementar las órdenes de criminalización definidos en los incisos XLI y XLII del artículo 5° de la Constitución de la República, las conductas homofóbicas y transfóbicas, reales o supuestas, que involucran aversión odiosa a la orientación sexual o a la identidad de género de alguien, por traducirse en expresiones de racismo, comprendido este en su dimensión social, se ajustan, por identidad de razón o mediante adecuación típica, a los preceptos primarios de incriminación definidos en la Ley n° 7.716 de 08/01/1989. (Supremo Tribunal Federal, 2020, traducción propia)

El fallo se hizo público en octubre de 2020 y fue aprobado por la mayoría de los once jueces de la máxima instancia judicial brasileña. Pese a la hostilidad de las autoridades del gobierno, la historia de movilización y los argumentos en defensa de los derechos humanos permitieron alcanzar este hito.

TAREAS PENDIENTES

Así, en un contexto de avances y retrocesos en materia de derechos humanos, la población LGBTI latinoamericana continúa su lucha por vivir con plenos derechos. En los países en los que la legislación ha favorecido el reconocimiento de la identidad de género o el matrimonio igualitario, aún es necesario avanzar en temas como no discriminación, educación

sexual integral en las escuelas y colegios, acceso a servicios de educación y salud, trabajo, vivienda y más.

La diferencia entre los países latinoamericanos a la vanguardia del reconocimiento a los derechos humanos y territorios en los que los prejuicios y sociedades machistas siguen imponiendo sus criterios antiderechos es cada vez mayor. La acción de agrupaciones políticas y religiosas de tendencia ultraconservadora ha contribuido a ensanchar estas brechas de desigualdad en materia de derechos humanos.

Ante este escenario, es fundamental la educación para cambiar las ideas de las sociedades machistas latinoamericanas y hacer escuchar la voz fuerte de todas las personas defensoras de los derechos humanos, para desnudar las posturas regresivas y desarmar los mensajes de odio. Las normas y organismos que integran el Sistema Interamericano de Derechos Humanos también han jugado un papel clave en el avance de los países en esta materia.

Incluso en los países más avanzados en temas de derechos de la población LGBTI, hay sectores políticos con posturas abiertamente homofóbicas y discriminadoras. Por ejemplo, en Argentina, el hoy expresidente Mauricio Macri, usó en 1997 términos como “enfermedad” y “desviación no deseada” al negar la posibilidad de contratar un jugador de fútbol gay en Boca Juniors, club de fútbol que presidía en ese momento.

Alberto Fernández, quien sustituyó a Macri en la Presidencia de Argentina, celebró el julio de 2020 los diez años de la promulgación de la Ley de Matrimonio Igualitario. Su gobierno ha

tomado medidas en defensa de la población LGBTI. El Cupo Laboral Travesti Trans en el sector público, aprobado por el Congreso argentino en junio de 2021, garantiza un mínimo del 1 % de la totalidad de cargos y contratos para personas travestis o transgénero.

ARTÍCULO 1º.- CUPO LABORAL. Establécese que, en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo 8º de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes. (Decreto 721/2020, 2020)

Esta ley, la segunda del continente después de una similar aprobada en Uruguay en 2018, muestra el camino de avance hacia una mayor inclusión social y el pleno respeto a los derechos humanos de todas las personas.



El Presidente de Argentina Alberto Fernández promulgó la Ley de Promoción del Acceso al Empleo Formal para Personas Travestis, Transexuales y Transgénero. 2021
Fuente: Presidencia de la Nación Argentina

INTERSECCIONALIDAD Y AMPLIACIÓN DE DERECHOS

La desigualdad social y la limitación en el acceso a los derechos humanos en América Latina se agrava con la combinación de características como el género, etnia, clase social, orientación sexual, religión, nacionalidad o estatus migratorio. La interseccionalidad o combinación de dos o más de estas características determinan escenarios de mayor violencia y discriminación.

El respeto a los derechos humanos implica que los gobiernos, instituciones, organizaciones y sociedad en general tomen en cuenta las interseccionalidades y procuren eliminar cualquier tipo de discriminación, en búsqueda de una mayor justicia social.

Atención universal de salud, educación pública gratuita, disponibilidad de agua potable, vivienda y alimentación, medio ambiente sano y equilibrado son algunos de los derechos económicos, sociales y culturales en el horizonte de los derechos humanos. La acción de los Estados, organizaciones e instituciones debe orientarse a la conquista de estos derechos para todos los pueblos.





RESOLUCIONES DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBT EN LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

La Internacional de la Educación, como federación sindical internacional, reúne a organizaciones de docentes y trabajadoras y trabajadores de la educación de todo el mundo. Con 383 organizaciones miembro, representa a más de 32 millones de educadores, educadoras y personal de apoyo educativo en 178 países y territorios.

La defensa de la educación gratuita, de calidad y financiada por los Estados, así como los intereses del personal docente y personal de apoyo educativo, encabezan los principios de lucha de la federación. La defensa y promoción de los derechos humanos, la justicia social, la paz y la democracia son parte de las banderas levantadas por la Internacional de la Educación (IE), con especial énfasis en los derechos sindicales y el derecho a la educación (Internacional de la Educación [IE], 2019). Los derechos de las personas LGBTI que integran las comunidades educativas y las organizaciones sindicales son derechos hu-

manos y constituyen un elemento clave en la construcción de la justicia social y democracias inclusivas. Por tal motivo, la IE asumió la defensa de los derechos de las personas LGBTI a nivel global.

En América Latina, la oficina regional de la Internacional de la Educación y las organizaciones sindicales que integran la Internacional de la Educación de América Latina (IEAL) establecieron como una de sus principales funciones dar cumplimiento en la región a los objetivos y principios que norman a la Internacional de la Educación, así como establecer políticas en el marco de los lineamientos resueltos en los Congresos de la IE (Reglamento de la Internacional de la Educación América Latina). El Congreso Mundial, como lo establece la Constitución de la IE, representa la autoridad suprema de la federación sindical y, como tal “determina las políticas, principios de acción y programa de la Internacional de la Educación”.

A continuación, se hace una reseña de las disposiciones emitidas en varios Congresos Mundiales de la Internacional de la Educación, en respaldo a los derechos humanos y particularmente los derechos de la población LGBTI.

Desde el primer Congreso Mundial de la IE, realizado en Harare, Zimbabwe, en julio de 1995, se emiten resoluciones que abordan temáticas de derechos humanos, como la inclusión e igualdad de las mujeres en los sistemas educativos, la lucha contra la discriminación por motivos raciales y los derechos de los pueblos indígenas. La Declaración Universal de Derechos Humanos es referenciada en estas resoluciones orientadas a la lucha por la igualdad y la inclusión.

SEGUNDO CONGRESO MUNDIAL: RESOLUCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES HOMOSEXUALES Y LAS DOCENTES LESBIANAS

El Segundo Congreso Mundial de la IE, reunido en Washington D.C., Estados Unidos, en 1998, recordó el 50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación; además, aprobó la resolución “sobre la protección de los derechos de docentes homosexuales y lesbianas”, siendo la primera vez que el Consejo Ejecutivo de la IE y las personas delegadas representantes de las organizaciones miembro reunidas en el Congreso Mundial abordaron explícitamente la situación de los derechos de las personas LGBTI.

Esta resolución inició recordando el artículo 2

de la constitución de la IE, el cual establece el objetivo de lucha “contra toda forma de racismo y prejuicio o discriminación en la educación y la sociedad por género, estado civil, orientación sexual, edad, religión, opinión política, posición social o económica, u origen nacional o étnico”. Además, se consigna la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptada en 1993 durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, reunida en la ciudad austriaca:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar a los derechos humanos de manera global e igualitaria, en un pie de igualdad y con el mismo énfasis. Aunque se debe tomar en cuenta el significado de las particularidades nacionales y regionales, así como los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. (Declaración y Programa de Acción de Viena, 1993)

En el punto cuatro de esta resolución, se reconoció la discriminación, el acoso y la violencia existente hacia docentes homosexuales y lesbianas, por lo que el Congreso Mundial recomendó a la IE y sus organizaciones afiliadas declarar claramente “que la discriminación a causa de la orientación sexual es una violación de los derechos humanos” y a defender los derechos humanos de todas las personas docentes y estudiantes.

El texto de la resolución hace un llamado a



promover “que la educación contra los prejuicios, la discriminación y el acoso, incluidos los que se refieren a la orientación sexual”, forme “parte esencial del papel de cada docente” y que las organizaciones sindicales “apliquen políticas antidiscriminatorias y de igualdad de oportunidades en lo relativo a la orientación sexual en sus procedimientos y organización internos” (IE, 28 de julio de 1998).

Se insta a ejercer presión ante los gobiernos para que reconozcan la discriminación a causa de la orientación sexual como una violación de los derechos humanos y se legisle en contra de dicha discriminación y a favor de la igualdad en el trato respecto a la orientación sexual en los ámbitos educativos.

Los puntos 11 y 12 de la resolución señalan a las organizaciones afiliadas la necesidad de apoyar el “derecho de los docentes a no ocultar su orientación sexual en su centro de trabajo” y recomiendan crear un registro de:

...casos de discriminación y acoso por concepto de orientación sexual en el sector de la educación. Los casos a registrar incluirán la negación de promociones, el despido, el traslado injustificado, el trato desigual en las condiciones de trabajo y el acoso o la violencia contra docentes o trabajadores y trabajadoras de la educación homosexuales y lesbianas. (IE, 28 de julio de 1998)

Esta resolución, publicada el 28 de julio de 1998, representó un reconocimiento importante para los derechos humanos de las personas LGBTI en las comunidades educativas de América Latina y el mundo entero. Las organizaciones afiliadas a la Internacional de la Educación suscriben los objetivos y principios

generales establecidos en los artículos 2 y 3 de la Constitución de la federación sindical y, con esta resolución del Segundo Congreso Mundial, se reconocieron los derechos de las personas LGBTI como derechos humanos. Así, la discriminación por orientación sexual de una persona integrante de la organización sindical o la comunidad educativa constituye una violación de sus derechos humanos y, como tal, contradice las políticas y principios de acción establecidos por el máximo órgano de gobierno de la IE y su constitución.

Los puntos finales de la resolución dan una pista de las situaciones de violación de derechos humanos que vivían en ese momento las personas LGBTI en los centros educativos. La obligación de no revelar su orientación sexual para conservar su puesto de trabajo en el caso de docentes gays y lesbianas hace suponer que muchos educadores y muchas educadoras no heterosexuales vivían bajo la amenaza del despido en caso de que hicieran pública su orientación sexual. Precisamente, en Colombia, el Régimen Disciplinario Docente determinó hasta 1998 que la homosexualidad era “causal de mala conducta”, sancionada con el aplazamiento, suspensión e incluso la expulsión del escalafón docente. La norma fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional de Colombia, con lo cual se puso fin a la disposición legal discriminatoria y violatoria de los derechos humanos (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

Otras situaciones de discriminación y acoso están señaladas en el punto 12 de la resolución. La negación de ascensos, despidos o traslados injustificados, el trato desigual y expresiones de violencia contra docentes LGBTI aparecen como sugerencias de hechos discriminatorios y violaciones a los derechos hu-

manos que el Congreso Mundial recomienda a las organizaciones afiliadas registrar.

Las recomendaciones de aplicación de políticas antidiscriminatorias en las organizaciones sindicales de la educación y la presión a los gobiernos para legislar en contra de la discriminación por causa de la orientación sexual de las personas abrieron un nuevo espacio de lucha en defensa de los derechos humanos de las personas LGBTI.

El Tercer Congreso Mundial de la Internacional de la Educación se realizó en la ciudad tailandesa de Jomtien, del 25 al 29 de julio de 2001. En esa ocasión, el contexto internacional acaparó la atención, con resoluciones específicas que abordaron temas de derechos humanos en Birmania (Myanmar), Corea, Palestina, Nepal, Sri Lanka, Colombia y Perú. Si bien no hubo una resolución específica en materia de derechos LGBTI, se aprobó la “Resolución sobre la perspectiva de género en la cooperación para el desarrollo”, la cual citó la Constitución de la IE, así reafirmó la lucha “contra toda forma de racismo, prejuicio o discriminación en la educación y en la sociedad por motivos de género, estado civil, orientación sexual, edad, religión, opinión política, condición social o económica, u origen nacional o étnico” (IE, 28 de julio de 2001).

El Cuarto Congreso Mundial de la IE se realizó en Porto Alegre, Brasil, del 22 al 26 de julio de 2004. En esta ocasión, se abordaron temas como el VIH y género, con dos resoluciones específicas: Resolución sobre el VIH/SIDA y Resolución sobre Género y VIH/SIDA. La segunda de estas resoluciones trató el impacto de la pandemia del VIH entre las mujeres, afectadas por las desigualdades, discriminaciones y violencia.

En Porto Alegre, también se aprobó la Resolución sobre la educación en la diversidad cultural, en la que se destacó “que la educación a todos los niveles tiene un papel protagónico a la hora de promover la diversidad artística, lingüística y cultural en cada país y entre distintos países” (IE, 23 de julio de 2004).

En Berlín, Alemania, sede del Quinto Congreso Mundial de la IE, se aprobó en 2007 una nueva Resolución sobre la diversidad cultural, en la que se reafirma que los derechos culturales son derechos humanos fundamentales. Este Congreso también aprobó la Resolución sobre Juntos por una mayor justicia social, con lo que reitera el compromiso plasmado en los objetivos de la Internacional de la Educación de “promover en todos los pueblos y naciones la paz, democracia, justicia social e igualdad”. Dicha resolución abarcó varios temas de derechos humanos, como derechos de los niños y las niñas, derechos laborales, derechos sindicales, derecho a la educación:

...la puesta en práctica del derecho a la educación es la clave para lograr la justicia social en el mundo entero, pero constata que, lamentablemente, también se les niega a muchos niños/as y adultos especialmente desfavorecidos y los grupos vulnerables tales como las niñas, las mujeres, los que tienen capacidades diferentes, LGBT, los pueblos indígenas y tribales así como las minorías étnicas y los migrantes su derecho a una educación pública gratuita de calidad. (IE, 25 de julio de 2007)

El Congreso insistió en que “la justicia social y la equidad requieren políticas activas para eliminar la discriminación por motivos de raza, género, edad, origen social, creencias, discapacidad,

VIH/SIDA, orientación sexual, o la afiliación a un partido político o a un sindicato” (IE, 25 de julio de 2007).

SEXTO CONGRESO MUNDIAL: RESOLUCIÓN SOBRE EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD

El Sexto Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, reunido en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, del 22 al 26 de julio de 2011, aprobó la Resolución sobre el respeto por la diversidad. En esta resolución, se abordaron nuevamente de forma explícita y directa temas relacionados con la población LGBTI.

El reconocimiento a la educación como un derecho humano básico es enunciado al inicio de la resolución, “independientemente de la raza, el color, el idioma, el sexo, la orientación sexual, la religión o la etnia” (IE, 25 de julio de 2011).

El Congreso reafirmó el principio de no discriminación e igualdad ante la ley como núcleo de los derechos humanos, amenazados por las “circunstancias de globalización, crisis económica mundial y creciente xenofobia, racismo, antisemitismo, islamofobia, misoginia, homofobia y transfobia” (IE, 25 de julio de 2011).

De esta manera, se incluyen entre las amenazas a los derechos humanos una mención puntual a la homofobia y, por primera vez, se nombra el odio y rechazo a las personas trans: transfobia. La mención explícita a la violencia que sufren las personas trans en todos los ámbitos, especialmente en los espacios educativos, visibiliza la exclusión y discriminación que enfrentan a diario y expresa que esta desigualdad erosiona los principios

de los derechos humanos.

La resolución continúa con un llamado al respeto a la diversidad en todas sus formas y la promoción de la no discriminación “en la educación, en los sindicatos de la educación y en las sociedades”. Los llamados de la resolución se enfocan en proteger la diversidad en general, al tiempo que se protege también minorías indígenas, religiosas y lingüísticas, con medidas puntuales como mejorar “la diversidad en las organizaciones, tanto a nivel de la base como del liderazgo, por medio de la incorporación, el empleo, el apoyo y la conservación de grupos infra-representados y socialmente excluidos” (IE, 25 de julio de 2011). El punto 12 invita a las organizaciones miembro a realizar campañas para aportar dignidad y defender los derechos de estudiantes y docentes frente a cualquier tipo de discriminación:

hagan campaña en sus sociedades y con sus gobiernos para promover políticas y prácticas en sus escuelas y formaciones para docentes que aporten derechos y dignidad a los/las estudiantes y educadores que estén experimentando, por la razón que sea, alguna forma de negligencia, discriminación, hostilidad, violencia, odio, sexismo, misoginia, racismo, xenofobia, homofobia o transfobia. (IE, 25 de julio de 2011)

En Ciudad del Cabo, también se aprobó una resolución sobre el documento de política educativa “Una educación de calidad para construir el mañana”, en el cual se hace mención a la necesidad de promover la igualdad por medio de una educación inclusiva, enfocada en brindar accesibilidad a los sistemas educativos a las personas con discapacidad

o “personas con necesidades especiales”, según expresa el documento de 2011.

El Sexto Congreso de la IE aprobó una detallada Resolución sobre Igualdad de Género, al reafirmarla como un derecho humano y afirmar “el objetivo de los principios de la IE sobre la importancia de la igualdad, la no discriminación, el respeto por las niñas y las mujeres y el reconocimiento de y el respeto por la diversidad” (IE, 25 de julio de 2011).

SÉPTIMO CONGRESO MUNDIAL: RESOLUCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

La ciudad de Ottawa, en Canadá, fue la sede del Séptimo Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, realizado del 21 al 26 de julio de 2015. “Unámonos por la educación pública - Una educación de calidad para un mundo mejor” fue el lema que sirvió de guía al trabajo de las más de 1800 personas delegadas reunidas en la capital canadiense.

El Séptimo Congreso aprobó la Resolución sobre los derechos de las personas LGBTI, con 25 puntos favorables a la defensa de los derechos de las personas LGBTI “en todas las campañas y políticas de la IE”.

La resolución inicia reafirmando la promoción, protección y defensa de los derechos humanos como principio básico adoptado por la IE y sus afiliadas, y continúa con una denuncia sobre la aprobación de leyes que criminalizan y estigmatizan a las comunidades LGBTI:

Que, en 78 países, la legislación criminaliza la homosexualidad, creando así condiciones que fomentan el abuso, el acoso, la intimidación, la violencia y el

asesinato de personas debido a su sexualidad o su identidad de género o su expresión de género real o supuesta. (IE, 25 de julio de 2015)

De este modo, se evidencia la persistencia del odio homofóbico y transfóbico, llevado al extremo de aprobar leyes antihomosexuales, en una clara violación directa a la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Congreso retomó una declaración conjunta de la IE con la Internacional de Servicios Públicos de 2014, en la cual se insta al movimiento sindical internacional a oponerse de forma activa contra la homofobia y la transfobia y a organizarse “para defender los derechos de las personas LGBTI” (IE-ISP, 2014).

Además, considera que la violación de los derechos humanos de las personas LGBTI “por parte de los gobiernos, los partidos políticos y otras organizaciones es un problema sindical legítimo y debería ser abordado colectivamente por parte de todo el movimiento sindical”. El Congreso afirmó que el movimiento sindical “tiene un poder extraordinario para defender los derechos de las personas LGBTI y para trabajar en solidaridad con la comunidad internacional” (IE, 25 de julio de 2015).

Otra de las consideraciones de la resolución expresa la necesidad de librar de cualquier forma de odio, prejuicios, intimidación y violencia las escuelas, colegios y universidades, además de convertirse en lugares seguros para menores, adolescentes, docentes, investigadores y personal de apoyo educativo. Estos espacios educativos también son señalados como decisivos al educar “en relación con la identidad y la expresión de género y contra la homofobia y la transfobia” (IE, 25 de julio de 2015)

Las personas delegadas al Congreso Mundial acordaron asignar recursos de la IE para presionar a los gobiernos para acabar con la criminalización y persecución de las personas LGBTI y ayudar a las organizaciones miembro en el trabajo de defensa de los derechos de las personas LGBTI que integran las comunidades educativas.

La resolución concluye expresando la necesidad de incidir en la formación del personal docente y los contenidos educativos para promover el respeto a la diversidad sexual y de género y erradicar la homofobia y la transfobia, “así como la aplicación de estrategias para incorporar a los estudiantes transexuales al sistema escolar”, apuntado a una expresión de desigualdad y exclusión muy extendida (IE, 25 de julio de 2015).

OCTAVO CONGRESO MUNDIAL: GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL COLECTIVO LGBTI

En 2019, el Congreso Mundial de la IE se realizó en Bangkok, Tailandia, del 21 al 26 de julio. El Octavo Congreso aprobó la Resolución sobre garantizar los derechos del colectivo LGBTI y otras resoluciones en contra de las múltiples formas de discriminación, en contra de la violencia y el acoso en los sindicatos de educación, sobre la descolonización de la educación y una sobre la realización por parte de la IE de “un estudio para explorar las contribuciones de los sindicatos con más peso a las sociedades con un respeto consolidado por los derechos humanos”.

Además de la resolución específica sobre derechos de la población LGBTI, otras de las resoluciones vinculadas con derechos humanos, como algunas de las mencionadas en el

párrafo anterior, incluían menciones a las personas LGBTI.

La resolución para garantizar los derechos del colectivo LGBTI destacó el trabajo del Foro conjunto LGBTI de la IE/ISP como “un excelente aliado mundial en la lucha por los derechos LGBTI”.

La incapacidad de cuestionar actitudes sociales negativas profundamente arraigadas es mencionada como una de las causas por las cuales el colectivo LGBTI “ha sido ignorado de forma sistemática como resultado de programas de políticas nacionales e internacionales”. Adicionalmente, se señala que docentes y estudiantes sufren acoso, intimidación y exclusión al ser reconocidos o percibidos como personas LGBTI, lo que produce la interrupción de los estudios y que muchas personas docentes deban ocultar su orientación sexual en el ámbito laboral.

La discriminación, victimización y odio hacia las personas LGTBI provocan un impacto negativo profundo y permanente en la salud, el bienestar, el desarrollo profesional y las oportunidades vitales de docentes y estudiantes. (IE, 26 de julio de 2019).

La resolución da cuenta de avances respecto a la despenalización de la homosexualidad y el reconocimiento a las relaciones entre personas del mismo sexo, pero evidencia la lentitud de este progreso, pues aún se persigue y criminaliza al colectivo LGBTI en 72 países. La libertad para enseñar y aprender en un entorno seguro e inclusivo, en el que se respeten los derechos de las personas LGBTI, es una de las consideraciones del Congreso, que también reafirma que los “derechos LGTBI son derechos humanos y, por tanto, una preocu-

pación sindical legítima por la que se debería luchar en el movimiento sindical mundial” (IE, 26 de julio de 2019).

El Octavo Congreso decidió que el Consejo Ejecutivo de la IE debe tomar medidas para ayudar a las organizaciones miembro en procesos informativos y de formación orientados a enfrentar la homofobia, bifobia y transfobia, así como evidenciar la necesidad de modificar los currículos docentes para hacerlos inclusivos a la población LGBTI y “garantizar que las escuelas sean entornos seguros para docentes y estudiantes LGBTIQI”. Además, se decidió evaluar “el impacto del programa y el presupuesto de la IE para aumentar lo máximo posible la contribución de la IE en la defensa de la igualdad LGTBI” (IE, 26 de julio de 2019).

La resolución cierra con el apoyo de la IE y sus organizaciones afiliadas a las luchas para “garantizar derechos equitativos para las personas LGBTI en todo el mundo”, junto a los socios en materia de cooperación para el desarrollo y las organizaciones del movimiento LGBTI.

Es importante destacar que esta resolución, la cual representa la posición del Congreso Mundial de la IE más reciente (2019), evidencia el progreso constante de las luchas por el reconocimiento de la igualdad y los derechos humanos de la población LGBTI, entre las organizaciones afiliadas a la IE y la comunidad internacional. El avance en derechos de la población LGBTI es un avance para los derechos humanos.

En América Latina, algunas organizaciones que integran la IEAL han incorporado en sus temas de lucha el reconocimiento a los derechos de las personas LGBTI. En algunos

países, los sindicatos de educación cuentan décadas de defensa de los intereses de las personas LGBTI que integran las comunidades educativas y forman parte de su afiliación, mientras en los territorios con menor avance en materia de derechos humanos aún queda mucho trabajo por realizar.

En vista de estas brechas de avance en derechos humanos, es válido considerar la posibilidad de realizar intercambios entre las organizaciones sindicales de la educación de la región, para dialogar sobre las acciones ejecutadas con el objetivo de promover el respeto a la orientación sexual y la identidad de género de todas las personas en las comunidades educativas. Estos intercambios de experiencias podrían mostrar un camino a las organizaciones afiliadas a la IEAL que permita contribuir a un mayor avance en los derechos humanos y particularmente los derechos de la población LGBTI.

RECOMENDACIONES

La oficina regional de la Internacional de la Educación para América Latina, siguiendo los mandatos del Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, su Constitución y el Reglamento que nos rige, plantea las siguientes recomendaciones a las organizaciones sindicales de la educación afiliadas, con el objetivo de promover el respeto a la identidad de género y la diversidad sexual de todas las personas que forman parte de las comunidades educativas y, particularmente, de quienes integran los sindicatos de educación.

Estas recomendaciones también están orientadas a contribuir con el fortalecimiento de las organizaciones sindicales, ya que al ampliar el horizonte de luchas para integrar el respeto a los derechos humanos de las personas LGBTI, se promueve la participación de personal docente y de apoyo educativo LGBTI en los sindicatos.

La inclusión de trabajadores y trabajadoras de la educación LGBTI en las organizaciones sindicales las fortalece del mismo modo que la participación de las mujeres, pueblos indígenas, afrodescendientes y personas jóvenes. El trabajo realizado por la RED de Trabajadoras de la Educación de la IEAL, para promover la igualdad y el involucramiento de las mujeres en sus sindicatos es el mejor ejemplo para

avanzar una agenda de derechos humanos amplia, que incluya temas de derechos LGBTI, género, raza, pueblos indígenas, juventud y medio ambiente, entre otros.

La ampliación de las luchas de las organizaciones sindicales redundará en una mayor legitimidad para la defensa de los derechos laborales y el derecho a la educación.

A continuación, algunas recomendaciones referentes a derechos humanos de las personas LGBTI:

- Las organizaciones sindicales deben constituirse en espacios libres de discriminación por orientación sexual e identidad de género. Es recomendable incluir esta determinación en reglamentos o estatutos y promover así su cumplimiento. Para ello debe denunciarse cualquier mensaje o expresión homofóbica, transfóbica y promoverse el respeto a la diversidad sexual entre la afiliación.
- Las Secretarías de Derechos Humanos o algún cargo electo de funciones similares deben incluir en su agenda de trabajo los derechos de la población LGBTI y trabajar en conjunto con el resto de la dirigencia sindical en la política de no discriminación y su cumplimiento.



- La comunicación de las organizaciones sindicales de la educación debe formular mensajes respetuosos e inclusivos, que promuevan la visibilidad de las personas LGBTI que integran el sindicato y contribuyan a construir sociedades respetuosas de la diversidad sexual y los derechos humanos.
- Es necesario reconocer el trabajo realizado por organizaciones de la sociedad civil a favor del avance de los derechos humanos y promover el diálogo con referentes de lucha de derechos de los colectivos LGBTI. La confluencia de las luchas es el objetivo del diálogo y las alianzas con estos sectores.
- Las organizaciones sindicales de la educación con antecedentes e historia de trabajo en temas de derechos LGBTI pueden recopilar y sistematizar la información sobre la labor realizada en este campo, para reconocer los liderazgos que han levantado estas banderas a lo interno del sindicato y compartir las experiencias con otras organizaciones.
- Las Secretarías de Educación pueden insistir en la necesidad de defender el acceso a educación sexual integral laica y científica, como parte del derecho a educación pública de calidad.
- Exigir a las autoridades de educación la inclusión en los currículos del respeto a los derechos humanos, para construir escuelas y colegios seguros para estudiantes, docentes, padres y madres y personal de apoyo educativo LGBTI.
- Promover la participación de personas LGBTI en las bases y la estructura de la organización sindical. La inclusión de temas de derechos humanos, género, medio ambiente, pueblos indígenas y otros puede incidir en un mayor involucramiento de personas jóvenes en los sindicatos.
- La oficina regional recopilará la información del trabajo previo realizado en materia de derechos humanos de las personas LGBTI en la IEAL y sus organizaciones afiliadas, con el objetivo de dar continuidad a estas tareas y promover los intercambios entre organizaciones sindicales.
- Las organizaciones sindicales afiliadas a la Internacional de la Educación deben dar seguimiento a las resoluciones del Congreso Mundial de la federación, particularmente aquellas vinculadas con el tema de derechos LGBTI, y establecer políticas acordes con los lineamientos señalados por el máximo órgano de la IE.

REFERENCIAS

- Briones, Claudia y Delrio, Walter. (2007). “La Conquista del desierto desde perspectivas hegemónicas y subalternas”. RUNA, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras XXVII: 23-48.
- Corte Constitucional de Colombia. (1998). Sentencia C-481/98. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/c-481-98.htm>.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de febrero de 2012). Caso Atala Riffo y niñas vs. Chile. https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_239_esp.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (24 de noviembre de 2017). Opinión Consultiva OC-24/17. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf.
- Corte Suprema de Chile, Cuarta Sala. (31 de mayo de 2004). Fallo de la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Chile. Recurso de Queja. Sentencia 31.05.04 - Rol N° 1193-03. <http://dsyr.cide.edu/documents/302584/303331/06.-Atala.pdf>.
- De las Casas, Bartolomé. (2011). Brevísima relación de la destrucción de Las Indias. (1era ed.). Editorial Universidad de Antioquia.
- García, J. (mayo de 2013). Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana. Programa Universitario de Derechos Humanos Universidad Nacional Autónoma de México, Perseo. <http://www.pudh.unam.mx/perseo/olympede-gouges-y-la-declaracion-de-los-derechos-de-la-mujer-y-la-ciudadana-2/>
- Garrido Álvarez, Rafael José. (2017). La despenalización de la homosexualidad en Ecuador: el legado de la acción colectiva LGBTI. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5776/1/PI-2017-04-Garrido-La%20despenalizacion%20n.pdf>.
- Guerra Vilaboy, Sergio. (2015). Historia mínima de América Latina. (1era ed.). Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Internacional de la Educación. (28 de julio de 1998). Resolución del segundo congreso mundial sobre la protección de los derechos de los docentes homosexuales y lesbianas. <https://www.ei-ie.org/es/item/21479:resolucion-sobre-la-proteccion-de-los-derechos-de-los-docentes-homosexuales-y-lesbianas>.
- Internacional de la Educación. (28 de julio de 2001). Resolución del tercer congreso mundial sobre la perspectiva de género en la cooperación para el desarrollo. <https://www.ei-ie.org/es/item/21501:resolucion-sobre-la-perspectiva-de-genero-en-la>

- cooperacion-para-el-desarrollo.
- Internacional de la Educación. (23 de julio de 2004). Resolución del cuarto congreso mundial de la Internacional de la Educación sobre la educación en la diversidad cultural. <https://www.ei-ie.org/es/item/21537:resolucion-sobre-la-educacion-en-la-diversidad-cultural>.
- Internacional de la Educación. (25 de julio de 2007). Resolución del quinto congreso mundial de la IE sobre Juntos por una mayor justicia social. <https://www.ei-ie.org/es/item/21563:resolucion-sobre-juntos-por-una-mayor-justicia-social>.
- Internacional de la Educación. (25 de julio de 2011). Resolución del sexto congreso mundial sobre el documento de política educativa “Una educación de calidad para construir el mañana”. <https://www.ei-ie.org/es/item/21582:resolucion-sobre-el-documento-de-politica-educativa-una-educacion-de-calidad-para-construir-el-manana>.
- Internacional de la Educación. (25 de julio de 2011). Resolución del sexto congreso mundial sobre el respeto por la diversidad. <https://www.ei-ie.org/es/item/21606:resolucion-sobre-el-respeto-por-la-diversidad>.
- Internacional de la Educación. (25 de julio de 2011). Resolución del sexto congreso mundial sobre igualdad de género. <https://www.ei-ie.org/es/item/21605:resolucion-sobre-igualdad-de-genero>.
- Internacional de la educación (IE) e Internacional de servicios Públicos (ISP). (2 de febrero de 2014). Declaración conjunta de la ISP y la IE sobre las violaciones de los derechos de las personas LGBT. https://www.world-psi.org/sites/default/files/documents/research/es_ei-psi_joint_statement_lgbt_2february2014.pdf.
- Internacional de la Educación. (25 de julio de 2015). Resolución del séptimo congreso mundial sobre los derechos de las personas LGBTI. <https://www.ei-ie.org/es/item/21637:resolucion-sobre-los-derechos-de-las-personas-lgbti>.
- Internacional de la Educación. (2019). Constitución de la Internacional de la Educación. <https://www.ei-ie.org/es/item/23028:constitucion-de-la-internacional-de-la-educacion>.
- Internacional de la Educación. (28 de enero de 2019). Reglamentos de la Internacional de la Educación para América Latina (IEAL). <https://www.ei-ie.org/es/item/22732:reglamentos-de-la-internacional-de-la-educacion-para-america-latina-ieal>.
- Internacional de la Educación. (26 de julio de 2019). Resolución del octavo congreso mundial de la Internacional de la Educación sobre: Garantizar los derechos del colectivo LGBTI. <https://www.ei-ie.org/es/item/23032:resolucion-sobre-garantizar-los-derechos-del-colectivo-lgbti>.
- López Beltrán, Carlos. (2008). “Sangre y temperamento. Pureza y mestizaje en las sociedades de castas americanas”. En Frida Gorbach y Carlos López Beltrán. Saberes locales. Ensayos sobre historia de la ciencia en América Latina.
- Martínez, Gabriela. (5 de julio de 2021). Hace 60 años las paraguayas conquistaron el derecho al voto. Última Hora. <https://www.ultimahora.com/hace-60-anos-las-paraguayas-conquistaron-el-derecho-al-voto-n2949001.html>.
- Ministerio de Cultura de Argentina. (2019). Historia de la Marcha del Orgullo en Argentina. https://www.cultura.gob.ar/orgullosos-de-la-diversidad-conoce-la-historia-de-la-marcha-del-orgullo-lgbtiq-en-argentina_6807/.

- Ministerio Secretaría General de Gobierno, Chile. (24 de julio de 2012). Ley N° 20.609 Establece medidas contra la discriminación. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092>.
- Naciones Unidas. (12 de julio de 1993). Declaración y Programa de Acción de Viena. <https://childrenandarmedconflict.un.org/keydocuments/spanish/viennadeclaratio21.html>.
- Parlamento del Uruguay. (6 de setiembre de 2004). Ley N° 17.817 Declaración de interés nacional. Lucha contra el racismo la xenofobia y toda otra forma de discriminación. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17817-2004>.
- Poder Ejecutivo Nacional, Argentina. (3 de setiembre de 2020). Decreto 721/2020. Cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgénero. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anejos/340000-344999/341808/norma.htm>.
- Quesada, Basilio. (11 de abril de 1990). Gobernación obstaculizará congreso de lesbianas. La República.
- Redacción, Veja. (12 de marzo de 2019). Foto de Bolsonaro com suspeito de matar Marielle foi tirada em 2011. Veja. <https://veja.abril.com.br/blog/radar/foto-de-bolsonaro-com-suspeito-de-matar-marielle-foi-tirada-em-2011/>.
- Robles, Víctor. (2008). Bandera Hueca. Historia del Movimiento Homosexual de Chile. (1era ed.). Editorial ARCIS, Editorial Cuarto Propio.
- Serrano, Noemy. Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional para Centroamérica, Norteamérica y el Caribe. (2017). Migraciones y poblaciones LGBTI en Mesoamérica. En movimiento. <https://rosanjose.iom.int/site/es/blog/migraciones-y-poblaciones-lgbti-en-mesoamerica>.
- Supremo Tribunal Federal do Brasil. (6 de octubre de 2020). Ação Direta de Inconstitucionalidade por Omissão 26 Distrito Federal. <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur433180/false>.
- Televisión Pública. (21 de julio de 2010). Visión Siete: La presidenta promulgó el matrimonio igualitario. [Video]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=aG4CkoD8VNU>.

ANEXOS

RESOLUCIONES DEL CONGRESO MUNDIAL DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

2º CONGRESO MUNDIAL DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN. RESOLUCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES HOMOSEXUALES Y LESBIANAS

El Segundo Congreso Mundial de la Internacional de la Educación, reunido en Washington D.C. (Estados Unidos) del 25 al 29 de julio de 1998:

1. Recuerda que el Artículo 2(h) de la Constitución de la Internacional de la Educación establece como uno de sus objetivos: luchar contra toda forma de racismo y prejuicio o discriminación en la educación y la sociedad por género, estado civil, orientación sexual, edad, religión, opinión política, posición social o económica, u origen nacional o étnico;

2. Toma nota que la Declaración de Viena y el Programa de Acción adoptados a raíz de la Conferencia de la ONU sobre Derechos Humanos declaran que los derechos humanos y las libertades fundamentales son inherentes a todos los seres humanos, y que su protección y promoción son la primera responsabilidad de los gobiernos;

3. Respalda la Declaración de Viena, la cual añade que: Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes e interrelacionados. La comunidad internacional debe tratar a los derechos humanos de manera global e igualitaria, en un pie de igualdad y con el mismo énfasis. Aunque se debe tomar en cuenta el significado de las particularidades nacionales y regionales, así como los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, es deber de los Estados, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Observa y denuncia el hecho de que los docentes homosexuales y lesbianas sufren discriminación y acoso, incluyendo violencia y abusos, por su orientación sexual.

El Congreso recomienda que la IE y sus organizaciones miembros

5. Defiendan los derechos humanos de todos los docentes y estudiantes;

6. Declaren claramente que la discriminación a causa de la orientación sexual es una viola-

ción de los derechos humanos;

7. Insten a los gobiernos, en el ámbito intergubernamental, a incluir en convenios, declaraciones y manifestaciones relativas a los derechos humanos que la discriminación a causa de la orientación sexual es una violación de derechos humanos;

8. Promuevan que la educación contra los prejuicios, la discriminación y el acoso, incluidos los que se refieren a la orientación sexual, forma parte esencial del papel de cada docente;

9. Hagan presión sobre sus gobiernos a fin de que introduzcan leyes contra la discriminación y políticas de igualdad en el trato concernientes a los derechos de docentes y estudiantes en materia de orientación sexual;

10. Apliquen políticas antidiscriminatorias y de igualdad de oportunidades en lo relativo a la orientación sexual en sus procedimientos y organización internos;

11. Apoyen el derecho de los docentes a no ocultar su orientación sexual en su centro de trabajo;

12. Registren casos de discriminación y acoso por concepto de orientación sexual en el sector de la educación. Los casos que registrar incluirán la negación de promociones, el despido, el traslado injustificado, el trato desigual en las condiciones de trabajo y el acoso o la violencia contra docentes o trabajadores y trabajadoras de la educación homosexuales y lesbianas.

6° CONGRESO MUNDIAL DE LA IE. RESOLUCIÓN SOBRE EL RESPETO POR LA DIVERSIDAD

El 6° Congreso Mundial de la Internacional de la Educación (IE) que se reunirá en Ciudad de Cabo (Sudáfrica) del 22 al 26 de julio de 2011:

Reconociendo que

1. la educación es un derecho humano básico que ha de cultivar un trato justo y el respeto hacia todos los demás, independientemente de la raza, el color, el idioma, el sexo, la orientación sexual, la religión o la etnia, encontrando políticas y prácticas que permitan superar la marginalización, evitar actitudes de miedo al otro y mejorar la inclusión de todas las personas en el seno de la ciudadanía, el trabajo, los procesos políticos democráticos y otros ámbitos de participación social y cultural;

2. la mayor movilidad, migración y diversidad de estilos de vida, en combinación con la persistente y creciente marginalización, discriminación y exclusión de grupos estigmatizados en todas las sociedades, se han convertido en una amenaza para el logro de la inclusión y cohesión social y la capacidad para que todas las personas puedan mantener su propia identidad y acceder a servicios e igualdad de oportunidades en la sociedad;

3. el principio de no discriminación e igualdad ante la ley, y la igualdad de protección conforme a la ley, están en el núcleo de los principios de los derechos humanos y parte de los intentos para construir sociedades más justas, más libres y más igualitarias, pero se encuentran amenazados en las presentes circunstancias de globalización, crisis económica mundial y creciente xenofobia, racismo,

antisemitismo, islamofobia, misoginia, homofobia y transfobia;

4. la integración del respeto por la diversidad en todas sus formas, y la promoción de la no discriminación en la educación, en los sindicatos de la educación y en las sociedades, son imperativas, además de constituir un factor enriquecedor y una fuerza para la vitalización e innovación educativa;

5. la sociedad civil, incluidos los sindicatos y los gobiernos nacionales, tienen roles vitales que desempeñar en la promoción de la inclusión social, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y el respeto por la diversidad.

Encomienda al Consejo Ejecutivo que

6. garantice que todas las políticas y prácticas de la Internacional de la Educación relativas a los derechos de los docentes, del personal de la educación y de los estudiantes, promuevan la igualdad de trato, la no discriminación y el apoyo a la diversidad, incluyendo los derechos educativos de las minorías indígenas, religiosas y lingüísticas;

7. sensibilice sobre la dimensión de los derechos humanos de la no discriminación y el valor del respeto por la diversidad, y fomenten la enseñanza y aprendizaje inclusivos, promoviendo el intercambio de buenas prácticas en las políticas, los recursos, los métodos de formación de docentes, los proyectos y la investigación;

8. promueva unos entornos de enseñanza y aprendizaje que ofrezcan más apoyo por la justicia de género, los derechos de las minorías y el plurilingüismo, y donde todas las personas sean tratadas con dignidad y respeto.

Recomienda que las organizaciones miembro 9. aboguen por una profesión docente en la cual su personal y demás trabajadores de la educación reflejen la diversidad de la sociedad;

10. insta a que se promueva y facilite la formación del profesorado desde criterios de interculturalidad poniendo a su alcance los recursos necesarios, tecnologías, la investigación y el intercambio de experiencias;

11. mejoren la diversidad en las organizaciones, tanto a nivel de la base como del liderazgo, por medio de la incorporación, el empleo, el apoyo y la conservación de grupos infrarepresentados y socialmente excluidos;

12. hagan campaña en sus sociedades y con sus gobiernos para promover políticas y prácticas en sus escuelas y formaciones para docentes que aporten derechos y dignidad a los/las estudiantes y educadores que estén experimentando, por la razón que sea, alguna forma de negligencia, discriminación, hostilidad, violencia, odio, sexismo, misoginia, racismo, xenofobia, homofobia o transfobia;

13. desarrollen y fomenten políticas de acción afirmativa con aliados de la sociedad civil y gobiernos locales y nacionales, que promuevan el acceso a una educación y un empleo de calidad para grupos infra-representados y socialmente excluidos.

7º CONGRESO MUNDIAL DE LA IE. RESOLUCIÓN SOBRE : LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

El Congreso señala:

1. Que defender los derechos humanos y sin-



dicales de todas las personas del mundo es un principio fundamental consagrado en las legislaciones internacionales;

2. Que la promoción y protección y defensa de los derechos humanos, independientemente de la orientación sexual, la identidad de género o la expresión de género, es un principio básico adoptado por la IE y sus afiliadas;

3. La persistencia del odio homofóbico y transfóbico y los niveles crecientes de odio contra las personas LGBTI como resultado de la aprobación de leyes que criminalizan y estigmatizan a las comunidades LGBTI;

4. Que, en 78 países, la legislación criminaliza la homosexualidad, creando así condiciones que fomentan el abuso, el acoso, la intimidación, la violencia y el asesinato de personas debido a su sexualidad o su identidad de género o su expresión de género real o supuesta.

5. Que la incitación al odio y la aprobación de leyes antihomosexuales son una violación directa de las obligaciones europeas e internacionales en materia de derechos humanos, incluida la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Artículo 21);

6. El creciente problema de la incitación al odio y el delito motivado por el odio y los prejuicios, la discriminación y la intolerancia de las personas LGTBI;

7. Que el delito motivado por el odio y la incitación al odio contra las comunidades LGTBI no suelen denunciarse debido al miedo a la victimización y las represalias.

Asimismo, el Congreso señala:

8. La Declaración Conjunta IE-ISP de 2014 sobre las violaciones de los derechos de las personas LGBTI, que condena la discriminación y la violencia contra las personas LGBTI e insta al movimiento sindical internacional a que se oponga de forma activa contra la homofobia y la transfobia y se organice para defender los derechos de las personas LGBTI;

9. Existen pruebas que demuestran que la discriminación en la educación sigue arruinando la vida de niños, jóvenes, docentes investigadores y profesionales de apoyo educativo que se identifican como lesbianas, homosexuales, bisexuales, transexuales o intersexo;

10. Las creencias respecto a los derechos de los/las docentes al matrimonio entre personas del mismo sexo, a las prestaciones sanitarias y los bienes conyugales, así como la adopción y custodia de los hijos ha ido cambiando poco a poco en las políticas de muchos países.

11. El trabajo de organizaciones tales que la International Lesbian, Gay Bisexual, Trans and Intersex Association (ILGA) y sus afiliadas a la hora de garantizar la igualdad de derechos para las personas LGTBI en todo el mundo. El Congreso considera:

12. Que la violación de estos derechos por parte de los gobiernos, los partidos políticos y otras organizaciones es un problema sindical legítimo y debería ser abordado colectivamente por parte de todo el movimiento sindical;

13. Que el movimiento sindical tiene un poder extraordinario para defender los derechos de

las personas LGBTI y para trabajar en solidaridad con la comunidad internacional;

14. Que las escuelas, los compañeros y las instituciones de educación superior deberían estar libres de cualquier forma de odio, prejuicios, intimidación y violencia y ser lugares seguros para los niños, los jóvenes, los docentes investigadores y el personal de apoyo educativo;

15. Que las escuelas, los compañeros y las instituciones de educación superior desempeñan un papel decisivo en la educación de sus alumnos, su personal y las comunidades en relación con la identidad y la expresión de género y contra la homofobia y la transfobia a través de la aplicación de una misión de diversidad y un plan estratégico que incluya plan de estudios y políticas de empleo efectivas.

El Congreso resuelve:

16. Defender los derechos de las personas LGBTI en todas las campañas y políticas de la IE;

17. Asignar recursos de la Internacional de la Educación con vistas a presionar a los gobiernos con el fin de acabar con la criminalización y la persecución de las personas LGBTI y para organizar campañas en favor de los derechos humanos para todos;

18. Denunciar situaciones de discriminación que el colectivo padece y que se deben a que la sociedad aún conserva profundos estereotipos y prejuicios contra las personas LGBTI.

19. Ayudar a las organizaciones miembro de la IE en su trabajo de defensa de los derechos de los estudiantes, los docentes investigado-

res y el personal de apoyo educativo LGBTI;

20. Trabajar activamente con organizaciones socias para fomentar los derechos de las personas LGBTI;

21. Exigir que las administraciones y empresas educativas adopten medidas para crear contextos de trabajo más seguros y propicios a la diversidad sexual y a la identidad de género.

22. Recoger, publicar y distribuir pruebas sobre la incidencia y el impacto de la discriminación de las personas LGBTI en la educación.

23. Considerar necesario que el personal docente cuente con la formación necesaria para proporcionar una educación igualitaria y respetuosa que tenga en cuenta el género y la diversidad sexual.

24. Considerar como una prioridad la enseñanza de contenidos programáticos de la escuela relacionados con el respeto a la diversidad sexual y de género y la adopción de las medidas necesarias a nivel escolar destinadas a erradicar la 'fobia a las personas LGTB', así como la aplicación de estrategias para incorporar a los estudiantes transexuales al sistema escolar.

25. Promover libros de texto y material didáctico libres de connotaciones discriminatorias, que tenga en cuenta todas las formas de orientación sexual, identidad de género o expresión de género y libres de todo estereotipo.

8º CONGRESO MUNDIAL DE LA IE, BANGKOK, TAILANDIA. RESOLUCIÓN SOBRE: GARANTIZAR LOS DERECHOS DEL COLECTIVO LGTBI

El 8º Congreso Mundial de la Internacional de la Educación (IE) reunido en Bangkok (Tailandia), del 21 al 26 de julio de 2019 señala que:

(1) El propósito principal de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es acabar con la pobreza mundial antes de 2030.

(2) Los sindicatos y las organizaciones de defensa de los derechos civiles lograron que los gobiernos de todo el mundo se comprometieran a “no dejar a nadie atrás”.

(3) El trabajo del Foro conjunto LGTBI de la IE/ISP es un excelente aliado mundial en la lucha por los derechos LGTBI.

El Congreso además señala que:

(4) El colectivo LGTBI ha sido ignorado de forma sistemática como resultado de programas de políticas nacionales e internacionales, leyes discriminatorias y la incapacidad de cuestionar actitudes sociales negativas profundamente arraigadas.

(5) El colectivo LGTBI cuenta, en promedio, con ingresos más limitados, peor salud y menor nivel educativo.

(6) Docentes y estudiantes sufren acoso, intimidación y exclusión por ser (o ser percibidas como) personas LGTBI.

(7) Muchos jóvenes dejan de estudiar por la homofobia, bifobia y transfobia.

(8) Numerosos docentes no pueden reconocer su condición sexual en el ámbito laboral y se ven obligados a ocultar que son personas LGTBI.

(9) La discriminación, victimización y odio hacia las personas LGTBI provocan un impacto negativo profundo y permanente en la salud, el bienestar, el desarrollo profesional y las oportunidades vitales de docentes y estudiantes.

(10) Los programas de desarrollo pueden reforzar las desigualdades a las que se enfrentan las personas LGTBI, sobre todo las mujeres; además, existen programas que no incluyen a transexuales.

(11) A pesar de los avances en cuanto a despenalización de la homosexualidad y de las relaciones entre personas del mismo sexo en el mundo, el progreso es lento y aún 72 países persiguen y criminalizan al colectivo LGTBI.

El Congreso considera que:

(12) Todos los y las docentes y estudiantes deberían contar con libertad para enseñar y aprender en un entorno seguro e inclusivo que respete los derechos LGTBI.

(13) Los centros escolares, facultades y universidades tendrían que comprometerse a respetar y fomentar los derechos humanos para todos, incluidos los de la comunidad LGTBI.

(14) No se puede erradicar la pobreza a través de la consecución de los ODS sin el compromiso claro y equitativo de acabar con la discriminación y la exclusión de las personas LGTBI en la educación y en la sociedad.

(15) Los gobiernos, organizaciones para el desarrollo y otras entidades de la sociedad civil deben garantizar que los derechos LGTBI se traten de forma explícita dentro de los programas y proyectos para alcanzar los ODS de Naciones Unidas en 2030.

(16) Los derechos LGTBI son derechos humanos y, por tanto, una preocupación sindical legítima por la que se debería luchar en el movimiento sindical mundial.

(17) El Congreso decide que el Consejo Ejecutivo de la IE tome medidas para:

(i) Ayudar a las organizaciones miembros para que proporcionen información, apoyo y formación con el fin de enfrentarse a la homofobia, la bifobia y la transfobia.

(ii) Destacar la necesidad de tomar medidas globales y nacionales para garantizar que todo el currículo docente sea inclusivo con el colectivo LGTBI.

(iii) Incluir la igualdad LGTBI en todas las campañas por el derecho a una educación de calidad para niños, jóvenes y adultos.

(iv) Evaluar el impacto del programa y el presupuesto de la IE para aumentar lo máximo posible la contribución de la IE en la defensa de la igualdad LGTBI.

(v) Presionar a los socios en materia de cooperación para el desarrollo de la IE para que sus programas sean totalmente inclusivos para la comunidad LGTBI.

(vi) Subrayar la necesidad de llevar a cabo acciones nacionales y locales para garantizar que las escuelas sean entornos seguros para

docentes y estudiantes LGBTQI.

(vii) Apoyar activamente a las organizaciones que hacen campaña por el movimiento LGTBI como la ILGA (Asociación Internacional de Lesbianas, Gais, Bisexuales, Transexuales e Intersexuales) y sus organizaciones miembros en su lucha por garantizar derechos equitativos para las personas LGTBI en todo el mundo.

DECLARACIONES DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

DECLARACIÓN CONJUNTA DEL CONSEJO GLOBAL UNIONS | LOS DERECHOS LGBTI SON UNA CUESTIÓN SINDICAL

Hoy es el Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia. El Consejo de la Agrupación de Sindicatos Mundiales, conformada por organizaciones sindicales independientes que representan a más de 200 millones de miembros en todo el mundo reafirma nuestro compromiso de fomentar el respeto y la dignidad de todo trabajador o trabajadora. Creemos que toda persona trabajadora tiene el derecho a trabajar sin discriminación ni violencia, independientemente de su orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales.

Hoy, hace 30 años que la Organización Mundial de la Salud (OMS) eliminó la homosexualidad como trastorno mental de la Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas de Salud Relacionados. Desde ese día histórico, la comunidad LGBTI ha trabajado para erradicar el acoso y la discriminación basados en la orientación sexual, identidad y expresión de género o características sexuales a través de leyes y políticas, así como mediante actividades que celebran la diversidad. Como sindicatos y miembros de la comunidad mundial, hemos desempeñado un papel importante en la promoción de la inclusión y la diversidad en el lugar de trabajo y seguiremos trabajando para proteger a nuestra membresía LGBTI.

Sin embargo, a pesar de los logros, la homo-

fobia aún existe. Las personas trabajadoras LGBTI siguen sufriendo disparidades laborales y discriminación por su orientación o identidad de género o sus características sexuales. Éstas van desde la disparidad de ingresos hasta el acoso en el lugar de trabajo, desde el trato injusto en el trabajo hasta la discriminación al solicitar un empleo.

En tiempos de crisis, como el que estamos viviendo, esta situación empeora. Desde las barreras para acceder a los servicios de salud hasta la estigmatización; desde el aumento del ciberacoso en línea y el discurso de odio hasta la violencia doméstica; personas trabajadoras LGBTI se enfrentan a una situación sin precedentes y por tanto a un mayor riesgo de problemas de salud mental y personal.

La pandemia COVID-19 ha tenido un impacto en los medios de vida de trabajadoras y trabajadores LGBTI, ya que están representados de manera desproporcionada en las industrias y sectores más afectados por la pandemia, como el comercio minorista, hotelería y el turismo. Esto les expondrá a mayores niveles de dificultades económicas y desempleo, con consecuencias para su salud y bienestar.

Hoy, defendemos a todas las personas trabajadoras LGBTI y sus derechos, que son derechos humanos. Seguiremos luchando por un lugar de trabajo libre de discriminación y acoso, nos movilizaremos para protegerles y para plantear sus problemas y necesidades. Para lograrlo, hemos creado un grupo de trabajo de los derechos LGBTI de la Agrupación

de Sindicatos Mundiales. Adoptaremos una Carta de Solidaridad LGBTI y seguiremos trabajando con nuestros sindicatos afiliados para mejorar las estructuras y políticas LGBTI a fin de construir un movimiento sindical mundial más fuerte e inclusivo.

Resistamos la intolerancia y la discriminación donde la veamos. Sigamos trabajando para asegurarnos de que nuestros sindicatos sean más inclusivos con las personas LGBTI. Vayamos más allá de los días de acción individual y abordemos cada día las desigualdades sistémicas de género, de ingresos y raciales.

La Agrupación de Sindicatos Mundiales se compromete a seguir luchando por los derechos de todas y todos los trabajadores y piden a sus afiliadas en todo el mundo que apoyen la campaña para poner fin a la violencia y la discriminación en el lugar de trabajo.

#RatificarC190

#StandUp4HumanRights



NORMATIVA INSTITUCIONAL DE LA IE Y LA IEAL VINCULADA CON DERECHOS DE LA POBLACIÓN LGBTI

CONSTITUCIÓN DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN

Artículo 2. OBJETIVOS

La Internacional de la Educación pretende lograr:

- (i) El derecho a una educación de calidad para todos desde unos sistemas educativos de financiación y regulación públicas;
- (ii) La mejora del bienestar y la condición de los docentes y otros empleados de la educación a través de la promoción eficaz y el pleno ejercicio de sus derechos humanos, derechos sindicales y libertades profesionales.
- (iii) La erradicación de toda forma de discriminación en la educación y en la sociedad por razones de género, raza, estado civil, discapacidad, orientación sexual, edad, religión, afiliación o convicciones políticas, condición social o económica, origen étnico o nacional; y el fomento del entendimiento, la tolerancia y el respeto a la diversidad en las comunidades.
- (iv) La promoción de la democracia, el desarrollo sostenible, el comercio justo, los servicios sociales básicos y la salud y la seguridad, mediante la solidaridad y la cooperación entre las organizaciones miembro, el movimiento sindical internacional y la sociedad civil.
- (v) El fortalecimiento de la Internacional de la Educación a través de la participación de todas las organizaciones afiliadas en la vida de la IE y la promoción de la unidad en el sector

educativo.

Artículo 3. PRINCIPIOS GENERALES

En apoyo de estos objetivos, la Internacional de la Educación debe:

- (a) promover el establecimiento y el desarrollo de las organizaciones de maestros y empleados de la educación y los intereses, bienestar y la condición de sus miembros;
- (b) promover la aplicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos a través de la educación y la fuerza colectiva de los educadores y empleados en educación;
- (c) buscar el reconocimiento de los derechos sindicales de los trabajadores en general y de los educadores y empleados de los servicios educativos en particular;
- (d) defender los derechos sindicales y profesionales de los docentes y trabajadores de la educación en foros y organismos nacionales e internacionales, según proceda;

REGLAMENTOS DE LA INTERNACIONAL DE LA EDUCACIÓN PARA AMÉRICA LATINA

Artículo 3

La Internacional de la Educación de América Latina tendrá las siguientes funciones:

- (a) Dar cumplimiento en la Región de los objetivos y principios que norman a la Internacional de la Educación (IE).

(b) Constituirse en un mecanismo de aplicación a nivel regional de las medidas y políticas establecidas a nivel mundial por la IE.

(c) Constituirse en una instancia de asesoría y consulta al Consejo Ejecutivo y la Secretaría General de la IE.

(d) Establecer políticas para la región, en el marco de los lineamientos resueltos en los Congresos de la IE.

(e) Propiciar y facilitar la comunicación y la adopción de medidas y políticas entre las organizaciones miembro.



LEGISLACIÓN INTERNACIONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI

CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 17. Protección a la Familia

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.
2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención.
3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.
4. Los Estados Parte deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.
5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En

consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Artículo 64

1. Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires.

2. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

1. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territo-

rio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

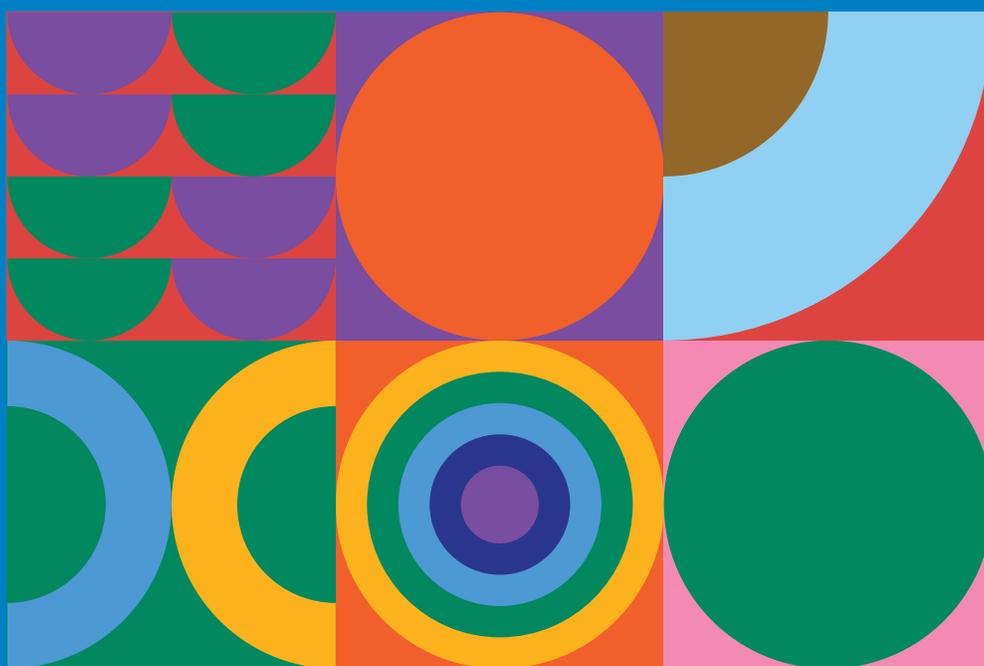
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



Internacional de la Educación
América Latina
IEAL



Lärarförbundet



UTDANNINGS
FORBUNDET